

RV: DTE LUZ MARY PARRA ROZO DDO COLPENSIONES Y COLFONDOS ASUNTO REPARTO DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: acesolucioneslegales <acesolucioneslegales@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

DEMANDA INEFICACIA DE TRASLADO+ANEXOS.pdf; ImagenPegada-1.tiff;

Cordial saludo,

Enviamos adjunto PROCESO allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto correspondió a su despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha :	12/may./2023			Página 1º
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA			
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO	013	439269	12/may./2023	
JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>	
42062002	LUZ MARY PARRA ROZO		01	*
10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY		03	*
למזה מסמך: 439269 תאריך: 12/05/2023				
C27001-CS01AA10	CUADERNOS		1	
apiedrar	FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES	EMPLEADO			

La oficina de reparto reenvía los archivos recibidos por correo electrónico, cualquier requerimiento hacerlo directamente al juzgado o al demandante.

Por favor verificar que el acta corresponda a su despacho. en caso de que no pertenezca al juzgado por favor hacer devolución por este mismo medio informando a la oficina judicial de Cali (reparto).

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



IDENTIFICACION

NOMBRE

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

[NUEVA CONSULTA](#)
[BUSCAR](#)

[CONSULTAR CUANDO ESTÁ EN EL 250](#)
 [CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACIÓN](#)

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PORTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CO
▶ 1	5/05/2023 11:50 a.m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO	40
2	5/05/2023 11:50 a.m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000054478	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	40
3	5/05/2023 11:50 a.m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY	40
4	4/05/2023 3:48 p.m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO	40
5	4/05/2023 3:48 p.m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000045103	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	40
6	4/05/2023 3:48 p.m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000054457	JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO	40
7	4/05/2023 3:48 p.m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY	40

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INGRESE NOMBRE

LUZ MARY PARRA ROZO

☒ Demandante
☐ Demandado
☐ Apoderado

NUEVA CONSULTA

CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250

CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

NOMBRE CONSULTADO

%LUZ%MARY%PARRA%ROZO%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA									
	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CO	
▶ 1	5/05/2023 11:50 a. m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000054478	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA	40	
2	5/05/2023 11:50 a. m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY	40	
3	5/05/2023 11:50 a. m.	503004	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO	40	
4	4/05/2023 3:48 p. m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000045103	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	40	
5	4/05/2023 3:48 p. m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY	40	
6	4/05/2023 3:48 p. m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN00000000054457	JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO	40	
7	4/05/2023 3:48 p. m.	502828	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO	40	

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION

31

ESPECIALIDAD

05

SECUENCIA

439269

BUSCAR

NUEVA CONSULTA

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre	nomgrupo
1	12/05/2023 4:27 p. m.	439269	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
2	12/05/2023 4:27 p. m.	439269	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	800149496-2	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
3	12/05/2023 4:27 p. m.	439269	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	900336004-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
4	12/05/2023 4:27 p. m.	439269	JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	10025319	CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY	ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

<https://outlook.office.com/mail/AQMkAGY2YmQ2MGJLTczYzUtNGY5YS1hMGFiLTdYTJkYjk3NwFkMwAuAAAD2y311P0v60OHjPAXbpZDQgEACb2...> 2/3

ANDREA PIEDRAHITA
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: AC LATO SENSU SOLUCIONES LEGALES <acesolucioneslegales@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:53 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;
serviciocliente@colfondos.com.co <serviciocliente@colfondos.com.co>

Asunto: DTE LUZ MARY PARRA ROZO DDO COLPENSIONES Y COLFONDOS ASUNTO REPARTO DEMANDA
ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑOR(A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARY PARRA ROZO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
COLFONDOS S.A.

AC SOLUCIONES LEGALES
Firma Legal Especializada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD POR CORREO ELECTRÓNICO: Este mensaje de correo electrónico está destinado exclusivamente a los destinatarios y puede contener información confidencial y/o legalmente privilegiada. Si no es el destinatario previsto, o si este correo electrónico fue dirigido a usted por error, debe eliminar este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto, y se le notificará que no debe divulgar, copiar, distribuir o tomar medidas en función del contenido. de esta información está estrictamente prohibida.

Descargo de Responsabilidad: La información transmitida aquí es información confidencial destinada únicamente para su uso a la persona o entidad a la que se dirige. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que cualquier revisión, retransmisión, difusión, distribución, copia u otro uso de la toma de cualquier acción basada, esta información está estrictamente prohibida. Si recibió esta comunicación por error, comuníquese con el remitente y elimine el material.



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Oficina Judicial
Cali - Valle

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: ORDINARIA LABORAL

Grupo / Clase de Proceso: _____

No. De Cuadernos: 4 **Folios Correspondientes:** 130

DEMANDANTE (S)

LUZ MARY	PARRA	ROZO	42.062.002
Nombre(s)	1°. Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Calle 37 Nro. 34-30 **Teléfono:** 3113351215

APODERADO(S)

CARLOS EDUARDO	GARCÍA	ECHEVERRY	10.025.319
Nombre(s)	1°. Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: CRA 8 # 20-67 OF. 407 **Teléfono** 3459022 - 3175104258

JAIME ANDRÉS	RESTREPO	BOTERO	10.029.541
Nombre(s)	1°. Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: CRA 8 # 20-67 OF. 407 **Teléfono** 310 4568569

DEMANDADO(S)

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES			900336004-7
Nombre(s)	1°. Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Cra. 10 Nro. 72-33 Bogotá D.C. **Teléfono** 2170100

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS			800149496-2
Nombre(s)	1°. Apellido	2° Apellido	No. C.C. o NIT

Dirección Notificación: Calle 11 Nro. 6-49 Cali - Valle **Teléfono** 4857272

ANEXOS: 1 CD

Firma Apoderado

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIAL
Cra. 10 Nro. 12-15 Cali - Valle



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

**SEÑOR(A)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARY PARRA ROZO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
COLFONDOS S.A.**

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.025.319 y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Y **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados del(a) señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO**, para instaurar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, representada legalmente por su Presidente, el(a) Dr(a). **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces y por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, representada legalmente por su gerente administrativo, el(a) Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces. Pido en primer término, con todo respeto, se nos reconozca personería para actuar y para el efecto pretendido expongo:

IDENTIDAD DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: Es el(a) señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO** mayor y domiciliado(a) en la Calle 37 Nro. 34-30 barrio Portal de San Jacinto, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 42.062.002, quien actúa en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA: Es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

PARTE DEMANDADA: Es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, empresa social y comercial del estado, con domicilio en principal en Bogotá D.C. y Seccional en esta ciudad, representada legalmente por su presidente Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA**, o por quien haga sus veces, quien actúa como demandado.

HECHOS

PRIMERO: El(a) señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO**, nació el día 13 de diciembre de 1961, por lo que a la fecha cuenta con 61 años de edad.

SEGUNDO: Inicio su vinculación laboral el 21 de mayo de 1984, en las entidades y periodos detallados en la **HISTORIA LABORAL** suministrada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: En concordancia con el hecho anterior se evidencia que en el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, tiene cotizadas un total de 183 semanas, cotizadas a la extinta **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL (CAJANAL)** un total de 955 semanas y con la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** tiene cotizadas un total de 1.138 semanas, para un total de 1138 semanas debidamente cotizadas al 31 de agosto de 2022.

CUARTO: En la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, la mesada pensional de mi representado(a) sería ostensiblemente mejor conforme al ingreso base de cotización y las semanas cotizadas en toda su vida laboral, precisando que nunca tuvo la posibilidad de conocer esta diferencia debido a que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, en ningún momento le brindo tal asesoría.

QUINTO: Dentro del proceso de afiliación y traslado de régimen, mi cliente fue abordado(a) en su puesto de trabajo por parte del funcionario del fondo de pensiones, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, ofreciendo las ventajas obtenidas al realizar traslado de pensión y cesantías a fondos privados; entre otros, rendimiento financiero superiores, insostenibilidad y posible quiebra del fondo de pensión gubernamental, préstamos a tasas preferenciales para compra de vehículo y vivienda.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEXTO: Posteriormente LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, Los cuales realizaron lo mismo del numeral inmediatamente anterior.

SEPTIMO: En el proceso de afiliación no se explicó las condiciones del traslado, ni muchos menos se le realizó una proyección pensional para identificar las ventajas.

OCTAVO: Con lo que incumplieron su deber legal que tenían de proporcionar información veraz y completa respecto a las consecuencias negativas que tendría con el traslado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (**RAIS**), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión, así mismo la administradora omitió informarle sobre la posibilidad de retractarse.

NOVENO: La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, omitieron el deber informar de manera completa, comprensible y a la medida sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el régimen de prima media, la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y mucho menos se le hizo entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

DECIMO: Cuando solicitó el traslado nuevamente este no se pudo realizar por estar, mi cliente en los 10 últimos años para pensionarse.

DECIMO PRIMERO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa bajo radicación No. 2023_5345141 el día **14 de abril de 2023** en la ciudad de Cali, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para solicitar la nulidad de este traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Oficio No. BZ 2023_5390967-1063778 el día **15 de abril de 2023** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contesto de manera negativa la solicitud requerida.

DECIMO TERCERO: A través de representación mi poderdante presentó reclamación administrativa el día **13 de abril de 2023** en la ciudad de Cali ante el fondo de régimen de ahorro individual en el que mi prohijado realizo su traslado de régimen, esto es la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** para solicitar la nulidad del traslado irregular, a lo que contesto de manera negativa.

DECIMO CUARTO: De igual forma la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, el día **29 de abril de 2023**, mediante Oficio Nro. 230413-001228 contesto con una negativa a la pretensión realizada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

PRIMER TERMINO: Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera ,es más que el dinero que aportaba el(a) **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**PUBLICIDAD ENGAÑOSA**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **COLFONDOS** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA** para inducirlos a que se trasladen al ahorro individual.



Pereira: Oficina # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



8175104258
3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA COLFONDOS** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

SEGUNDO TERMINO: Con tal omisión en la decisión de la prestación al no darse cuenta la entidad al momento de realizar la reliquidación de la misma la entidad desconoció de manera flagrante lo consagrado en la constitución nacional artículo 53 y 58, Ley 100 de 1993 artículos 1º, 2º, 6º, numeral 1º y el 13, inciso c) y 36 de la misma Ley, y los principios fundamentales al mínimo vital, los derechos adquiridos y la vida digna.

PRETENSIONES

En sentencia que transite a cosa juzgada, sírvase hacer, señor Juez, a favor del demandante **LUZ MARY PARRA ROZO** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** sociedad representada por el(a) Dra. **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representado legalmente por el(a) Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERON** o quien haga sus veces las siguientes declaraciones y condenas, o sus similares:

PRIMERA: Que se declare la **INEFICACIA** O nulidad absoluta del traslado de régimen de prima media con prestación definida efectuado hacia la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, la cual estuvo mediada de error, y que por ello este se encuentra viciado de nulidad, al no informarle de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no habersele hecho entrega física del el plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.

SEGUNDO: Como consecuencia de la nulidad del traslado, se ordene a través de esta sentencia el retorno de mi poderdante a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** entidad que administra el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva trasladar los aportes efectuadas por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y asumir las diferencias que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencias entre regímenes.

CUARTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas y a favor del demandante de conformidad con el Art. 50 del CPL, conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita.

QUINTA: Que se **DECLARE, OBLIGUE Y CONDENE** a las demandadas al pago de las costas y agencias en Derecho que surjan en el transcurso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El(a) señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO**, jamás se le informó por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y ii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media.

El artículo 1º del de la ley 100 consagra los principios generales de la seguridad social en los siguientes términos:

"ART. 1º. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que le afecten.

"El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley.....",

De igual manera los artículos 2º, 6º numeral 1º y el artículo 13, inciso c) del mismo estatuto



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407

3175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901

3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

"ART. 2º. Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación".

"ART. 6. Objetivos. El sistema de seguridad social integral ordenará las instituciones y recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

"1º. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema...."

"ART. 13. Características del sistema general de pensiones. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

"c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las de invalidez, vejez y sobreviviente...."

También la entidad desconoció el artículo cuarto de La Constitución Nacional que consagra la supremacía de dicho estatuto frente a las demás normas en los siguientes términos:

"Art 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán disposiciones constitucionales.

"Es deber de los nacionales y los extranjeros en Colombia acatar la Constitución las leyes, y respetar y obedecer la autoridad".

Otra norma fundamental que aplica para este asunto es el artículo 46 del mismo estatuto el cual consagra los derechos a las personas de la tercera edad en los siguientes términos:

"Art. 46. El Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

"El Estado les garantizará los servicios de la seguridad para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria."

También el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra en su artículo 48 el derecho a la seguridad social en los siguientes términos:

"Se garantizará a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

"El estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por las entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

"En materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos..."

De igual manera, desconoció lo estipulado en los artículos 53 y 58 que desarrollan el principio de los derechos adquiridos en los siguientes términos:

"ART. 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

"Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad

"La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores".

"ART 58. Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida en interés privado deberá ceder al interés público social."

Según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

El artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual "deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones".

El eje central de la afiliación, la vinculación y traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito. La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento.

Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza y dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

LINEAMIENTO JURISPRUDENCIA

PRIMERO: Con respecto al concepto del mínimo vital la Corte Constitucional ha manifestado:

"La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en sostener que la liquidación y pago de obligaciones laborales escapa al ámbito propio de la acción de tutela, y si bien es cierto ha admitido su procedencia en algunos casos, ellos han sido excepcionales y, primordialmente, sustentados en la falta de idoneidad del medio ordinario en los términos que se dejan expuestos, relativos siempre de manera específica y directa a las circunstancias en las que se encuentra el actor, lo cual excluye de plano que pueda concederse el amparo judicial para los indicados fines, masiva e indiscriminadamente".

SEGUNDO: Dicha Corporación ha considerado que para que proceda la acción de tutela cuando se presenta ausencia del pago salarial se debe probar la afectación al mínimo vital de los demandantes. El concepto de mínimo vital fue definido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-011 de 1998 como aquellos *"requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de las personas y de su familia, no solo en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante de su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano."*

TERCERO: De igual manera, La Corte Constitucional en sentencia T-1206 de 2000 establecer la existencia de una vulneración al mínimo vital, en los siguientes términos:

"el análisis de la situación fáctica de los accionantes debe encaminarse a establecer si el salario es la fuente principal para satisfacer las necesidades personales y familiares en condiciones dignas del trabajador"

"Igualmente, estableció esta Corporación en Sentencia T-1394/2000 que "se presume la afectación del mínimo vital cuando la suspensión del pago de salarios se prolonga indefinidamente en el tiempo."

CUARTO: También la misma Corte Constitucional con respecto al mismo asunto en sentencia C- 789 de 2002, manifestó:

"Recogiendo criterios doctrinales y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, (La Corte) ha estimado que los derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el pago de los mismos. En consecuencia, los derechos adquiridos no se extinguen por el transcurso del tiempo."



Pereira: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



3175104258



3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico” (Negrillas por el suscrito).

QUINTO: Con respecto al tema de los derechos adquiridos la Corte Constitucional en sentencia C- 168 de 1995, expresó lo siguiente:

“.....la jurisprudencia de igual doctrina, distingue los derechos adquiridos de las simple expectativas, y coinciden ambas afirmaciones que los primeros son intangibles y por tanto, el legislador al expedir la ley nueva no los puede lesionar o desconocer. No sucede lo mismo con las denominadas "expectativas", pues como su nombre lo indica, son aquellas probabilidades o esperanzas que se tiene de obtener algún día un derecho y que, en consecuencia, pueden ser modificadas discrecionalmente por el legislador”.

"Nuestro Estatuto Superior protege expresamente, en el artículo 58, los derechos adquiridos y prohíbe al legislador expedir leyes que los vulnere o desconozcan, dejando por fuera de esa cobertura a las llamadas expectativas, cuya regulación compete al legislador, conforme a los parámetros de equidad y justicia que le ha trazado el propio constituyente para el cumplimiento de su función ”.

SEXTO: También la misma Corte en sentencia de T-505 de 1992, con relación a que la seguridad social es un derecho fundamental de primera generación sostuvo:

"Ha destacarse asimismo que la seguridad social ha sido ya considerada por esta corte como derecho fundamental (art. 48 C. N) amparado por la acción de tutela y ello en virtud de la función de primer orden, de un servicio del Estado, cuandoquiera que es acusado por contingencias en decurso de su laboral desempeño como son las enfermedades, las incapacidades laborales etc. De tal afirmación se desprende que toda norma contraria a tal precepto constitucional”.

SEPTIMO: Con respeto a este tema en la obra del Régimen de Seguridad Social y Pensiones de Colombia, editorial Leyer, segunda edición, en su página 56, manifiesta lo siguiente:

"El Decreto 692 de 1994, especifica que el número de semanas que se toma como base deben ser las "efectivamente cotizadas", aclaración que se entiende si tenemos en cuenta que antes de la ley 100, el I S.S. relacionaba todas las semanas que debieron cotizarse, y no se cotizaron por darse en mora en el aporte.

"Por lo demás, tanto el artículo 21 como el decreto reglamentario dan dos opciones para liquidar la pensión, a saber: promedio de salarios o rentas sobre las cuales cotizó los últimos 10 años o el promedio de los ingresos base de toda la vida laboral del trabajador dando la opción de tomar el más beneficioso al trabajador.

"En este régimen se sabe a ciencia cierta cuál será la pensión que se va tener, pues se sabe en condiciones normales a que porcentaje del ingreso base, se va llegar tomando el promedio de los 10 años de cotizaciones. Así las cosas, una personas sabe que si toma el promedio del ingreso base de cotización indexado, porque el porcentaje que corresponde con el número de cotizaciones que lleve será el valor de pensión. Se conoce, en consecuencia, cuáles son los mecanismos de determinación del valor de su pensión.

"Se cogieron 10 años para promediar y no dos, como estaba en el Seguro Social porque 10 años es la representativo de un promedio, no así de dos años. Además se toma el promedio económico año por año, o sea cada uno de los salarios que devengaba la persona en los 10 años inmediatamente anteriores, simplemente se actualiza con el Índice de Precios al Consumidor, y eso se la va a dar una suma que verdaderamente e represente un promedio real de lo que ha costado a él aportar, porque el problema grave se presentaba, es que muchas veces se aportaba sobre base muy baja durante casi toda la vida de aportes y solo se incrementaba en los dos últimos años, que era lo que se consideraban lo que implicaba al Seguro Social pagar pensiones sobre bases aumentadas con el consecuente (daño al sistema)”.

OCTAVO: En **Sentencia T-214 de 2004**, La Corte ha determinado que la acción de tutela procede contra un acto administrativo que niega una pensión de jubilación, cuando pueda ponerse en evidencia la existencia de una vía de hecho:

"(...)Esta Corporación en reiterada jurisprudencia ha señalado que el debido proceso es un derecho fundamental exigible tanto en las decisiones judiciales como en las administrativas¹⁰ y que cuando las garantías constitucionales se conculcan, las autoridades que así actúan incurren en vía de hecho.¹¹



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407



3175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

También esta Corte ha precisado que la acción de tutela contra actos administrativos procede excepcionalmente, debido a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial establecidos para que las autoridades adecúen sus actuaciones al ordenamiento y que la prosperidad del amparo demanda de la constatación real y cierta de la vulneración, dado que las autoridades han sido instituidas para proteger a todas las personas en sus bienes, creencias y libertades y se entiende que actúan de esa manera.(...)"¹²

En aplicación del principio de favorabilidad en la interpretación y aplicación de la Ley, La H. Corte ha señalado que de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Carta Política y lo consagrado en el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo,¹³ en caso de duda por existir dos o más fuentes formales de derecho aplicables a una situación deberá preferirse la que favorezca al trabajador. Y, ante dos o más interpretaciones posibles de una norma, también deberá preferirse la que lo beneficie¹⁴, así mismo el artículo 288 de la Ley 100 de 1993 estipula "todo trabajador privado u oficial, funcionario público, empleado público y servidor público tiene derecho a la vigencia de la presente ley le sea aplicable cualquier norma en ella contenida que estime favorable ante el cotejo con lo dispuesto en leyes anteriores sobre la misma materia, siempre que se someta a la totalidad de disposiciones de esta ley"¹⁵.

NOVENO: La Corte Constitucional, en la Sentencia T-347 de 1994, se pronunció respecto al derecho que tienen las personas de la tercera edad al reconocimiento de la Pensión de Vejez, convirtiéndose dicha prestación en este caso en un derecho fundamental, al consagrar:

"(...) tratándose de las personas de la tercera edad, sus derechos a sus pensiones de vejez y jubilación, su reconocimiento y pago oportuno, pueden adquirir el carácter de derechos fundamentales, según calificación que el juez de tutela debe hacer, en caso concreto.

DECIMO: Como se expresó Corte Constitucional en Revisión en la sentencia T-111/94, ante la pérdida de su capacidad laboral las personas de la tercera edad muchas veces se encuentran limitadas e imposibilitadas para obtener un mínimo vital de ingresos económicos que les permita disfrutar de una especial calidad de vida. En estas circunstancias, el no reconocimiento de las prestaciones a su favor por las entidades de previsión social, su no pago oportuno o la suspensión de éste, pueden significar atentados contra los aludidos derechos y principios; ello justifica plenamente la especial protección que la Constitución ha dispuesto para las personas de la tercera edad (arts. 46,47 y 48), la cual se traduce en la imperatividad de la norma del inciso 3 del art. 53, que dice: *"El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales."*¹⁶

En esta Sentencia la Honorable Corte Constitucional concluye con la necesidad de garantizar amparo judicial **al derecho fundamental a la seguridad social como un derecho autónomo.**

DECIMO PRIMERO: En Sentencia T-847 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente **Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA**, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

"Como resultado de la evolución jurisprudencial en este tema y con el fin de fijar la posición a seguir ante la existencia de criterios en ocasiones contradictorios¹⁷ de las diferentes Salas de Revisión, mediante la Sentencia de Unificación 975 de 2003¹⁸ se indicaron los plazos con que cuentan las autoridades (Art. 1° C.C.A.) para dar respuesta a las peticiones en materia Pensional y de esa manera garantizar la efectividad de este derecho.

Así se concluyó que el plazo es:

**De quince (15) días hábiles para todas las solicitudes en materia Pensional "en cualquiera de las siguientes hipótesis: a) que el interesado haya solicitado información sobre el trámite o los procedimientos relativos a la pensión; b) que la autoridad pública requiera para resolver sobre una petición de reconocimiento, reliquidación o reajuste un término mayor a los 15 días, situación de la cual deberá informar al interesado señalándole lo que necesita para resolver, en qué momento responderá de fondo a la petición y por qué no le es posible contestar antes; c) que se haya interpuesto un recurso contra la decisión dentro del trámite administrativo."^{19,20}*

En Sentencia C-993 de 2006 la Honorable Corte Constitucional, estableció el término que tienen las autoridades para dar respuesta en materia pensional determinando:

El error como vicio del consentimiento, es considerado como "la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento."¹

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

La legislación Colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y ex magistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones", se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses.

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."⁵

En sentencia del nueve 9 de septiembre de 2008, radicación 31989, reiterada en la del 22 de noviembre de 2011, radicado 33083 la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respecto de las obligaciones especiales de las AFP y concretamente sobre su deber de información a sus potenciales afiliados y quienes ya lo son expuso:

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para cada una de las entidades, cuya atención es la gestión fiduciaria como la de las administradoras de



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 31175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



3154623360

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

De igual forma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral, con ponencia del Magistrado Diego Roberto Montoya Millán Radicación 07 2013 00776 01 en Sentencia del 01 de octubre de 2014, manifestó:

"... las administradoras de pensiones, lo son de un patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, en quienes la ley radica el deber de gestión de los intereses de quienes a ellas se vinculen, cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de la afiliación; en ese orden, señala que la razón de la existencia de las administradoras es la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas que resulten confiables, particularidades que las ubican en el campo de la responsabilidad profesional, imponiéndoseles el deber de cumplir especialmente con las obligaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

Se recuerda además en el referido pronunciamiento, que de acuerdo a la doctrina se le han adjudicado una serie de obligaciones a las Administradoras de pensiones que emanan de la buena fe, como son la transparencia, vigilancia, y el deber de información, último que debe presentarse desde la etapa anterior a la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, de manera completa y comprensible en materias de alta complejidad, con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado, aunado a que, cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y de emanación del mismo reglamento de



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 3175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



3154623360

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

ejercicio más activo al proporcionar la información, donde a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica, estimándose en el proveído, se produce engaño no solo en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

De tal manera, al tenor de los lineamientos previstos por la Corte Suprema de Justicia, la entidad además, debía cumplir con el deber de informar las diferentes alternativas e inconvenientes del Régimen de Ahorro Individual, en palabras de la Alta Corporación, "...y aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica", situaciones que, al tenor de los parámetros fijados por la Sala de Casación Laboral en el proveído antes citado líneas atrás, trae como consecuencia la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de Ahorro Individual..."

En el caso del señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO**, nunca se le informó por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo han dicho los altos tribunales, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

1.- Nunca se le hizo entrega del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994 que reza:

Artículo 15º.- Todo fondo de pensiones deberá tener un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria. El reglamento debe contener, a lo menos, las siguientes previsiones:

- a) *Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;*
- b) *El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria,*
- y
- c) *Las causales de disolución del fondo.*

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles.

Parágrafo. - Las modificaciones a los reglamentos de los fondos de pensiones deberán ser igualmente aprobadas de manera previa por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo Transitorio. - A las personas que se vinculen a un fondo de pensiones durante los dos primeros meses de funcionamiento del mismo, el texto del reglamento podrá ser entregado a más tardar al vencimiento de dicho término.

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PROVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del "novedoso" sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

2.- Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, qué se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que ella tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994 así:

Artículo 3o. Traslado de regímenes. Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**

 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección.

Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hubieren seleccionado expresamente un régimen de pensiones, podrán ejercer el derecho de retracto dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de éste. Dicho derecho deberá expresarse por escrito a la administradora o al empleador, según se trate de trabajador dependiente o independiente y dejará sin efectos la selección inicial. Este podrá utilizarse entre otros casos, en los siguientes:

- a) *Aquellas personas afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, cajas o fondos de pensiones del sector público que no hubieran cotizado en dichas administradoras de prima media al menos ciento cincuenta (150) semanas y no tengan derecho a bono pensional, y*
- b) *Aquellas personas beneficiadas del régimen de transición de que trata el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y el decreto 813 de 1994.*

En caso de retracto deberá darse aviso al empleador o a la administradora según sea el caso, con el objeto de que ésta traslade la correspondiente cotización.

Cuando las administradoras efectúen procesos de promoción, deberán informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de que trata el presente artículo.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 expresó lo siguiente:

Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la a quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social.

Sobre la responsabilidad profesional de las AFP, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 9 de septiembre de 2008 ya referida precisó:

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

2. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., tienen el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

El artículo 177 del Código de Procedimiento Civil señala el principio de la carga de la prueba en los siguientes términos "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...". En otras palabras, si las partes pretenden sacar adelante sus pretensiones y excepciones, tienen que aportar las pruebas necesarias que demuestren los hechos y efectos jurídicos que contempla una norma.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud a que a ésta le resulta más fácil suministrarla"6. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica

"Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, quienes están en mejores condiciones de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para regresar a **COLPENSIONES**.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** pues es más fácil para ella demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Sobre la carga de la prueba en tratándose del deber de información de las AFP LA sala laboral de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Cali, con ponencia de la magistrada Elsy Jimena Valencia Castrillón, en sentencia del 9 de septiembre de 2013, radicación 7600113011-2011-00847-01 indicó:

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

"Claro lo anterior y teniendo en cuenta que la demandante afirma que el Fondo de Pensiones no cumplió con las obligaciones establecidas en la normativa reseñada, se debe concluir que tal aseveración es una negación indefinida, y que a diferencia de lo establecido por la A quo, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 177 del CPC, no requiere ser probada por quien la alega, sino que por el contrario, tal circunstancia conlleva a que se traslade la carga de la prueba contra quien se aduce, lo cual no aconteció en el caso de autos, pues al revisar el cúmulo probatorio, se observa a folio 51 la solicitud de vinculación elevada por la demandante, más de ella no se desprende información alguna que indique que el Fondo de Pensiones le explicó de manera detallada todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, y mucho menos se vislumbra que se le hubiere indicado el derecho de retracto que tiene el solicitante, ni el término para el mismo, lo cual de manera imperiosa lleva a concluir que PROTECCION S.A. no cumplió con las obligaciones legales de brindar la información completa a la demandante, lo cual conllevó a que incurriera en afectación en menor o mayor grado de su derecho constitucional a la Seguridad Social".

Así mismo en la sentencia, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Laboral RAD. 07 2013 00776 01 del pasado 01 de octubre de 2014, antes mencionada, refiriéndose a la carga de la prueba manifestó:

"En este punto es de advertir, en relación con el deber de información de la Administradora de Pensiones, tal como se dejó sentado en la sentencia citada, la carga de la prueba en el asunto de autos, se encuentra en cabeza del Fondo Privado, no solo por ser a quien se atribuye el incumplimiento de la obligación de proporcionar información veraz y suficiente previa al traslado y consecuente afiliación del demandante, sino por lo que se denomina por la doctrina " la carga dinámica de prueba" asignada a quien tiene mayor facilidad de acceder a los medios para acreditar el hecho extrañado, dada su proximidad a la prueba y condiciones técnicas e institucionales, que en este caso no es otra que la Administradora de Fondo de Pensiones, entidad a quien correspondía entonces, acreditar que el traslado de régimen de la accionante se realizó con el lleno de los requisitos legales, de manera libre, espontánea y sin presiones, y que la información necesaria para el mismo, en la que se deben indicar tanto sus beneficios como sus perjuicios, fue proporcionada de manera inequívoca.."

Por último, ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente:

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3º de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria del mismo.



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407

3175104258



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901

3154623360

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro”.

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el deber de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información en los siguientes términos:

El artículo 72 literal F del Decreto 663 de 1993, prescribe:

ARTICULO 72. REGLAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES LEGALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS, DE SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y FUNCIONARIOS. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El artículo 97.1 del Decreto 663 de 1993, señala:

ARTICULO 97. INFORMACION.

1. *Información a los usuarios.* <Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas.

El artículo 98.4 del Decreto 663 de 1993, consagra:

4. *Debida prestación del servicio y protección al consumidor.* <Numeral modificado por el artículo 24 de la Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:>

4.1 Deber general. Las instituciones sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, en cuanto desarrollan actividades de interés público, deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus clientes a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones.

 **Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407**  **3175104258**
 **Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901**  **3154623360**

 [**acesolucioneslegales@hotmail.com**](mailto:acesolucioneslegales@hotmail.com)





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Dentro de las funciones de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, el artículo 325 literales c y e, precisan lo siguiente:

ARTICULO 325. NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES. <Artículo sustituido por el artículo 1 del Decreto 2359 de 1993. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Naturaleza y objetivos. <Inciso 1o. modificado por el artículo 35 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>La Superintendencia Bancaria es un organismo de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora, y que tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

c) Supervisar las actividades que desarrollan las entidades sometidas a su control y vigilancia con el objeto de velar por la adecuada prestación del servicio financiero, esto es, que su operación se realice en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

e) Prevenir situaciones que puedan derivar en la pérdida de confianza del público, protegiendo el interés general y, particularmente, el de terceros de buena fe.

Las posturas jurisprudenciales se resumen de en lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso760011310500420140050301:

1. Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.
2. El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.
3. Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.
4. La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.
5. Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.
6. La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.
7. Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicadores de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.
8. Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorga uno u otro”.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Respecto del tema de la **COMPETENCIA TERRITORIAL** se considera que por tener norma procesal propia la misma se surte de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el cual establece:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



3175104258



3154623360



acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia consagrado en el capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, ley 712 año 2001.

CUANTÍA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, cuya cuantía es superior a 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes de acuerdo a lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

SOLICITUD PRUEBAS

Sírvase ordenar y decretar las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL QUE SE APORTA: Sírvase admitir y decretar las siguientes pruebas:

- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
- Copia autentica Registro civil de Nacimiento del Poderdante;
- Historia laboral de COLPENSIONES.
- Historia Laboral de COLFONDOS S.A.
- Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES
- Respuesta de COLPENSIONES
- Reclamación Administrativa ante COLFONDOS S.A.
- Respuesta de COLFONDOS S.A.
- Certificados Cetil expedido por la **ESE HOSPITAL SAN JORGE;**
- Certificados Cetil expedido por la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL;**
- Certificado de existencia y Representación Legal de **COLFONDOS S.A.**
- Poder especial a mi conferido para este trámite.

OBJETO DE LA PRUEBA: Tiene por finalidad demostrar los hechos y pretensiones solicitadas en la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL:

Solicito señor juez, que, con la contestación de la demanda, de confirmada con el parágrafo primero del artículo 18 de la ley 712 de 2001, se allegue copia integral de la carpeta administrativa de cada uno de las entidades demandadas del señor(a) **LUZ MARY PARRA ROZO, so pena de la aplicación del parágrafo 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.**

PRUEBA TESTIMONIAL

Sírvase señor Juez(a) decretar las pruebas que a continuación solicito de acuerdo con lo establecido por el inciso primero del artículo 181 del C.P.C.; para recepcionar las declaraciones de las personas que nombro a continuación, todas mayores y domiciliadas Pereira Risaralda, cuyas direcciones o lugares de residencia discrimino de la siguiente manera:

- **LUZ MARY PARRA ROZO** mayor y domiciliada en Pereira Risaralda, en la Calle 37 Nro. 34-30 barrio San Jacinto, 3164056790 correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com;

OBJETO DE LA PRUEBA: Los testigos mencionados expondrán lo que les conste con relación a los hechos de esta demanda, en particular sobre la dependencia económica, la convivencia del demandante y su compañera, demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, relativos a esos hechos.

Adicionalmente existen pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 del 26 de noviembre de 2013 expone lo siguiente:

En un caso de similares connotaciones, la Sala de Casación Laboral en sentencia STL4046 de 26 de noviembre de 2013 radicación N° 34.532 con ponencia del Magistrado Gustavo Hernando López Algarra manifestó:

"Si bien es cierto, el procedimiento laboral regula los medios probatorios admisibles, que son todos los establecidos en la ley, en términos generales, el artículo 23 de la Ley 712 de 2001, que modificó el 52 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, claramente establece que "Presencia del juez en la práctica de las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Cuando le fuere imposible hacerlo por razón del lugar, comisionará a otro juez para que las practique". De manera que el principio de inmediación que esgrimo el Juzgado



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Union Colombiano Oficina 407



Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901



**3175104258
3154623360**

 acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Laboral del Circuito de Mocoa para negar la comisión, contenido en esa norma, no puede desconocer esa obligatoriedad del juez para comisionar ante la imposibilidad territorial de practicar la prueba personalmente, es decir, le impone en estos casos, el deber de ordenar esa comisión, para que la practique el juez correspondiente, sin que le otorgue la opción de hacerlo o no, porque esa disposición es de carácter imperativo."

Y posteriormente continuó expresando:

"..la negativa del Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa a comisionar para la práctica de la diligencia de recepción en este caso específico en que así se lo solicitó la parte demandada, por cuanto los testigos no residen en la sede del Juzgado, es ilegal..."

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Copia en medio magnético con el fin de dar traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Poder conferido al suscrito para adelantar el proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES FISICAS Y ELECTRONICAS

- Al suscrito apoderado, en la Cra. 5 No. 12-16, oficina 901 Edificio Sudamericana Cel. 3175104258, de la ciudad de Cali. acesolucioneslegales@hotmail.com
- A la demandante, en la Calle 37 Nro. 34-30 barrio San Jacinto, 3164056790 correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com
- Al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la Cra. 42 # 7-10, barrió Cambulos, Cali, Valle del Cauca. notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, representada por su Presidente Dr(a). **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien la remplace o haga sus veces en la calle 11 N No. 6 -49, de la ciudad de Cali. serviciocliente@colfondos.com.co

De conformidad con el DECRETO # 806 de JUNIO 4/2020 y demás Disposiciones afines y concordantes proferidas por el Ejecutivo dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, muy especialmente aquellas por la cual: se adoptan medidas para la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ...remito digitalmente éste Memorial, demanda o escritos, firmados por los suscritos Apoderados de la Parte Demandante, con el fin de tener respuesta de los mismos.

Informo como DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO 'principal' los registrados ante el C.S. de la J. acesolucioneslegales@hotmail.com y como contacto actual el Celular 3113351215 o 3175104258.

Con todo respeto,

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
C.C. 10.025.319 de Pereira
T.P. 113.985 C.S. de la J.

JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. 10.029.541 de Pereira
T.P. 194.742 C.S. de la J.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407 **3175104258**
 Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901 **3154623360**

acesolucioneslegales@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.062.002

PARRA ROZO

APELLIDOS

LUZ MARY

NOMBRES

Luz Mary Parra R.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1961

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

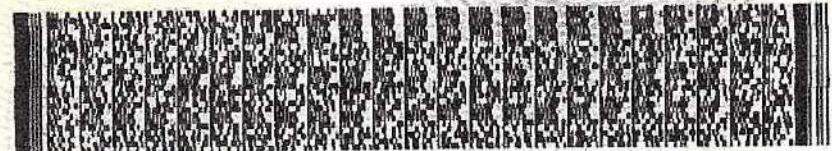
A+
G.S. RH

F
SEXO

25-SEP-1980 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2400100-00158275-F-0042062002-20090801 0012040572A 1 4580011379



Notaria Cuarta

CIRCULO DE PEREIRA
Cra. 7a No 21-43 - Interior 5
PBX: 345 02 50 AL 56

ESTA FOTOCOPIA DE REGISTRO CIVIL DE
Nacimiento FUE TOMADA

DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE AL INDICATIVO
SERIAL 1610085

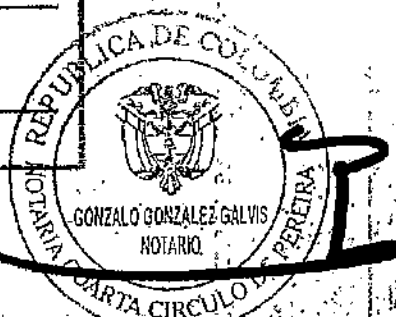
TOMO 26 DE ENE-1976

SE EXPIDE PARA

Fecha: 18 DIC 2020

Firma Notario

NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE
PEREIRA, VALIDO PARA
TRAMITES LEGALES



610085

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte basica 611213 Parte complementaria 06945

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

200

Notaria, Registraduria, Municipal, Alcaldia, Corregiduria, etc.

Municipio

Código

Notaria Cuarta

Pereira

0310

SECCION GENERICA

Primer apellido

Segundo apellido

Nombres

Parra

Rozo

LUZ MARY

Masculino o femenino

Femenino

Masculino

Femenino

Fecha de nacimiento

Día 13

Mes

DICIEMBRE

Año 1967

País

Colombia

Departamento

Risaralda

Municipio

Pereira

SECCION ESPECIFICA

Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento

Hora

Vereda La Suiza de Pereira

10 AM

Clase de certificación presentada(médica, acta parroquial, etc.)

Nombre del profesional que certificó el nacimiento

No. de licencia

Acta Parroquial

Nombre

Marina

Edad (años cumplidos)

25

Apellidos

Rozo - Arenas

Identificación

c.c.No. 30. 030. 194 de Meta

Nacionalidad

Colombiana

Profesión u oficio

Hogar

Apellidos

Parra - Peña

Nombre

Carlos Julio

Edad (años cumplidos)

37

Identificación

c.c.No. 6. 633. 345 de Meta

Nacionalidad

Colombiana

Profesión u oficio

Agricultor

Identificación

c.c.No. 30. 030. 194 de Meta

Firma

Marina Rozo de Parra

Dirección postal

Cra 12 No. 19-71 Pereira

Nombre:

MARINA ROZO DE PARRA

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

Identificación

Firma

Domicilio (Municipio)

Nombre:

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO

Día

Mes

Año

26

ENERO

1976

Firma del funcionario

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o) de la ley 45 de 1956. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

5



5

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

Señor (a)
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
Apoderado
acesolucioneslegales@hotmail.com
Calle 8 No. 20-67 OF 407 CENTRO
PEREIRA RISARALDA

Referencia: Radicado No. 2023_5524032 del 19 de abril de 2023
Ciudadano: LUZ MARY PARRA OROZCO
Identificación: Cédula de ciudadanía 42062002
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con el radicado de la referencia:

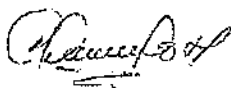
Nos permitimos informar que procedemos a enviar la historia laboral del Sra LUZ MARY PARRA OROZCO identificada con número de cédula 42062002 para la respectiva validación, allí encontrará el informe detallado de los tiempos cotizados para el periodo tradicional comprendido entre el 01 de Enero de 1967 a 30 de Diciembre de 1994, y el periodo Post que inicia a partir de Enero de 1995 con los aportes realizados por cada empleador en su momento.

En caso de encontrar cualquier inconsistencia deberá entonces solicitar la corrección de la historia laboral radicando los formularios 1, 2, y/o 3 en cualquiera de nuestros Puntos de Atención. Dichos formularios son una herramienta que permite recaudar la información mínima necesaria ya sea en calidad de afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar la historia laboral en COLPENSIONES.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia
Director Historia Laboral
Elaboró: jagarzonc



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 13/12/1961
Número de Documento: 42062002 Fecha Afiliación: 21/05/1984
Nombre: LUZ MARY PARRA ROZO Correo Electrónico: luz_mary81@hotmail.com
Dirección: KR 14 66 36 CS 28 EL PLUMON Ubicación:
Estado Afiliación: Traslado

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
3012400877	MANUFACTURAS INFANTI	21/05/1984	20/12/1984	\$11.850	30,57	0,00	0,00	30,57
3012400877	MANUFACTURAS INFANTI	18/02/1985	21/12/1985	\$14.810	43,88	0,00	0,00	43,88
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	01/02/1995	31/07/1995	\$150.000	25,43	0,00	4,14	21,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/07/1995	31/07/1995	\$174.000	4,29	0,00	0,00	4,29
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	01/08/1995	31/08/1995	\$150.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/08/1995	31/08/1995	\$733.000	4,29	0,00	4,29	0,00
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	01/09/1995	30/09/1995	\$150.000	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/09/1995	30/09/1995	\$129.000	4,29	0,00	0,00	4,29
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	01/10/1995	31/12/1995	\$150.000	12,71	0,00	0,00	12,71
4351547	INST NAL PENITENCIAR	01/02/1996	30/08/1996	\$800.000	14,43	0,00	0,00	14,43
4351547	INSTITUTO NACIONAL D	01/07/1996	31/07/1996	\$350.000	0,00	0,00	0,00	0,00
800136105	MISION TEMPORAL LTDA	01/07/1996	31/08/1996	\$538.000	4,43	0,00	0,00	4,43
4351547	INEC CARLOS ARTURO F	01/12/1996	31/12/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
4351547	INEC CARLOS ARTURO F	01/12/1997	31/12/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/12/1997	31/12/1997	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/02/1998	31/10/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860088258	CIA DE SERV Y ADMIN	01/11/1998	30/11/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/12/1998	31/12/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/02/1999	30/09/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/11/1999	30/11/1999	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS	01/02/2000	29/02/2000	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
860013816	INSTITUTO DE SEGURO	01/11/2002	31/12/2002	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					140,14			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 16 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los períodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
					[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:			



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 04 mayo 2023

C 42062002 LUZ MARY PARRA ROZO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	140,14
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
3012400877	MANUFACTURAS INFANTILES	21/05/1984	20/12/1984	\$ 11.850	214	Pago aplicado al periodo declarado
3012400877	MANUFACTURAS INFANTILES	18/02/1985	21/12/1985	\$ 14.610	307	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Mov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199502	24/02/1995	53900501000167	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199503	07/03/1995	50062101000472	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199504	05/04/1995	50062801001246	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199505	19/05/1995	50062801001939	\$ 150.000	\$ 17.973	-\$ 777		30	29	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199506	01/06/1995	50062801002123	\$ 150.000	\$ 18.750	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199507	10/07/1995	52030102000393	\$ 150.000	\$ 17.973	-\$ 777		30	29	Pago como Trabajador Independiente
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199507	10/08/1995	50062001017013	\$ 173.595	\$ 22.100	\$ 0		46	30	Pago aplicado al periodo declarado
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199508	10/08/1995	52030102001101	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
880013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199508	11/08/1995	56098001002335	\$ 733.339	\$ 98.500	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199509	11/09/1995	52030102001787	\$ 150.000	\$ 17.973	-\$ 777		0	0	Pago como Trabajador Independiente
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199509	10/10/1995	54340201004982	\$ 128.843	\$ 16.100	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIÓDO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2023
ACTUALIZADO A: 04 mayo 2023

C 42062002 LUZ MARY PARRA ROZO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199610	10/10/1996	53900501005747	\$ 150.000	\$ 17.973	\$ 777		30	25	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199511	10/11/1995	52030102003169	\$ 150.000	\$ 18.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
42062002	PARRA ROZO LUZ MARY	SI	199512	04/12/1995	52030102003397	\$ 150.000	\$ 18.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
4351547	INST NAL DE EDUCACION Y CAP INEC	SI	199602	08/03/1996	53900301009266	\$ 600.000	\$ 8.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
4351547	INEC	SI	199603	22/03/1996	53900501010846	\$ 600.000	\$ 82.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
4351547	INEC INSTITUTO NAL DE EDUCACION Y C	SI	199604	04/05/1996	53900501010913	\$ 600.000	\$ 81.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
4351547	INST NAL PENITENCIARIO Y CAR INPEC	NO	199805	11/06/1998	53900501011066	\$ 600.000	\$ 79.600	-\$ 1.500		30	11	Pago aplicado al periodo declarado
4351547	INEC	SI	199606	08/07/1996	53900501011309	\$ 600.000	\$ 21.300	-\$ 59.700		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
4351547	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y C	SI	199607	13/08/1996	53900501011716	\$ 350.000	\$ 47.200	\$ 0		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
800136105	MISION TEMPORAL LTDA	SI	199607	08/08/1996	55706201002644	\$ 538.474	\$ 72.700	\$ 100		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800136105	MISION TEMPORAL LTDA	SI	199608	09/09/1996	55706201003067	\$ 538.474	\$ 72.700	\$ 0	R	10	10	Pago aplicado al periodo declarado
4351547	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y C	NO	199609	10/10/1996	53900501012187	\$ 700.000	\$ 94.600	\$ 94.500		30	0	Ciclo Doble
4351547	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y C	NO	199609	21/12/2009	9409710P09M021	\$ 700.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199712	05/01/1998	99999901009428	\$ 311.056	\$ 44.800	\$ 44.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199712	21/12/2009	9409710G45K021	\$ 311.056	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199802	05/03/1998	99999901009741	\$ 957.805	\$ 129.300	\$ 129.300		26	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199803	03/04/1998	99999901009857	\$ 599.549	\$ 80.900	\$ 80.900		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199804	05/05/1998	99999905010242	\$ 219.072	\$ 29.900	\$ 29.900		30	0	Ciclo Doble
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199804	05/05/1998	99999901010066	\$ 1.003.268	\$ 152.200	\$ 152.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199805	05/06/1998	99999901010287	\$ 1.151.768	\$ 155.600	\$ 155.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199805	06/07/1998	99999901010490	\$ 1.201.191	\$ 218.500	\$ 218.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199807	05/08/1998	99999901010718	\$ 836.691	\$ 120.700	\$ 120.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199808	04/09/1998	99999901010872	\$ 2.669.083	\$ 360.300	\$ 360.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199809	05/10/1998	99999901011077	\$ 775.370	\$ 104.700	\$ 104.700		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199810	04/11/1998	99999901011157	\$ 453.780	\$ 62.800	\$ 62.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199811	07/12/1998	60082701018013	\$ 1.503.678	\$ 203.000	\$ 203.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199812	03/02/1999	99999901011712	\$ 293.620	\$ 39.000	\$ 39.000		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199812	07/01/1999	53900001044924	\$ 46.990	\$ 6.300	\$ 0	R	1	0	Ciclo Doble
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199812	21/12/2009	9409710C09P021	\$ 46.990	\$ 0	\$ 0		1	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199902	04/03/1999	99999901011638	\$ 241.126	\$ 32.600	\$ 32.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199903	05/04/1999	99999901012004	\$ 20.782	\$ 5.200	\$ 5.200		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199904	04/05/1999	99999901012172	\$ 420.782	\$ 56.800	\$ 56.800		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199905	03/06/1999	99999901012555	\$ 320.782	\$ 43.300	\$ 43.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199906	08/07/1999	99999901012753	\$ 320.782	\$ 43.300	\$ 43.300		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199907	06/08/1999	99999901013105	\$ 1.045.044	\$ 141.100	\$ 141.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199908	08/09/1999	99999901013246	\$ 150.819	\$ 20.100	\$ 20.100		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199909	07/10/1999	99999901013443	\$ 240.819	\$ 32.500	\$ 32.500		30	0	No Vinculado Traslado RAI
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199910	05/11/1999	19020401000333	\$ 1.901.214	\$ 243.200	\$ 243.200		30	0	Ciclo Doble
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199910	21/12/2009	9409710G49J019	\$ 1.901.214	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199911	03/12/1999	99999901013876	\$ 1.219.218	\$ 164.900	\$ 164.900		28	0	No Vinculado Traslado RAI
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	199911	21/12/2009	9409710D45N021	\$ 1.219.218	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199911	08/12/1999	19020703000008	\$ 1.510.000	\$ 203.900	\$ 203.900		30	0	Ciclo Doble
860068255	CIA DE SERV Y ADMIN SERDAN	SI	199911	21/12/2009	9409710T49M019	\$ 1.510.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
860013816	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	SI	200002	09/03/2000	23005501015319	\$ 1.088.588	\$ 153.400	\$ 153.400		30	0	No Vinculado Traslado RAI

C	42062002	LUZ MARY PARRA ROZO										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
660013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	SI	200211	09/12/2002	23005501039993	\$ 1.039.240	\$ 143.100	\$ 143.100		24	0	No Vinculado Traslado RAI
880013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	SI	200211	21/12/2009	9409710N64P019	\$ 1.039.240	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***
880013816	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL	SI	200212	14/01/2003	23005501041240	\$ 1.770.488	\$ 239.600	\$ 239.600		30	0	No Vinculado Traslado RAI

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 42062002 LUZ MARY PARRA ROZO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

C 42062002 LUZ MARY PARRA ROZO

de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta. corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

C 42082002 LUZ MARY PARRA ROZO

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Parra Rozo Luz Mary
Fecha de afiliación a Colfondos:	Octubre 1 de 1996
Dirección de remisión del extracto:	luz_mary61@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes:	Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Octubre 01 de 2022	63830-00000	Enero 11 de 2023
Hasta Diciembre 31 de 2022		
Tipo de Documento: C.C	Número de documento:	42.062.002

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde Abril 01 de 1995 Hasta Diciembre 31 de 2022	Semanas en Régimen de Prima Media 183	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad 955	Total semanas cotizadas 1,138
---	--	--	----------------------------------

•En Colfondos tienes dos opciones para pensionarte: cuando acumules el capital suficiente para tu pensión o si has cotizado 1.150 semanas y tienes 62 años (hombres) o 57 años (mujeres). En caso de que alcances la edad y no hayas acumulado el capital, te entregaremos el saldo de tu Cuenta Individual de Ahorro Pensional, es decir, tus aportes más los rendimientos que hemos generado para ti.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.



Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo

1.45% EA

Rentabilidad Mínima Obligatoria

-1.09 %

Rentabilidad Cuenta Individual
(Participación Fondo Conservador)

1.36% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

100%
Conservador

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

Aportes
51.23%
\$62,330,230

Rendimientos
48.77%
\$59,340,700

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
Septiembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE 800231235	\$ 3,814,578	\$610,400	\$27,735 0,72%	\$86,716 2,27%	\$57,219 1,50%	\$0 0,00%	\$438,730
Octubre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE 800231235	\$ 3,518,160	\$563,000	\$25,687 0,73%	\$79,877 2,27%	\$52,772 1,50%	\$0 0,00%	\$404,664
Noviembre 2022	30	APORTE OBLIGATORIO E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE 800231235	\$ 3,887,668	\$622,100	\$28,384 0,73%	\$88,262 2,27%	\$58,315 1,50%	\$0 0,00%	\$447,139

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro
individual en el trimestre

\$1,290,533

Mis rendimientos del trimestre

\$4,539,908

Mis aportes voluntarios netos del trimestre

\$0

Comisión de administración de mis aportes voluntarios
del trimestre

\$3,184

Retención contingente acumulada

\$470

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual

\$62,330,230

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual

\$59,340,700

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional

Valor de mi Bono Pensional *

Bono en liquidación provisional

\$ 6,878,253

Bono en liquidación provisional

\$ 26,865,405

***Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.**

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Octubre	2,27%	0,73%
Noviembre	2,27%	0,73%
Diciembre	2,27%	0,73%

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica**. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud con respecto a este extracto comunicala a Revisoria Fiscal Deloitte & Touche Ltda., al correo electrónico revisoriacolfondos@deloitte.com

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web www.colfondos.com.co.

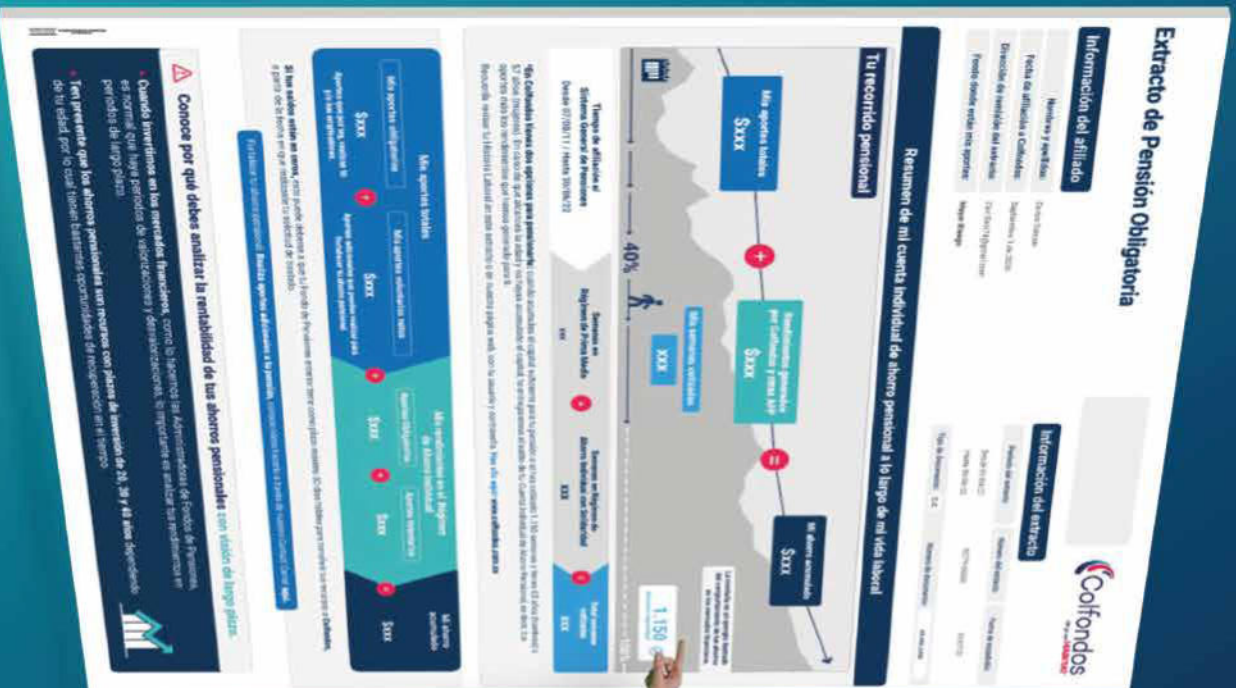
Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

- Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
 - Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
 - Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
 - Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
 - De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
- En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

En Colfondos
te hablamos con Claridad
sobre tu ahorro pensional

Es por eso que **hemos creado un video explicativo**, a través del cual comprenderás los **4 aspectos claves** que debes revisar en tu extracto pensional.



**Escanea este código
para ver el video**

o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite tomar decisiones objetivas.

Mauricio
45 años



**Yo he aportado
a pensión por años,
¿ese dinero será mío?**



En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



**Cuenta de Ahorro
Individual a tu nombre.**

En la que acumulas:

1

El valor de los aportes que
has realizado durante tu
vida laboral.

2

**Los rendimientos que
Colfondos genera para ti,**
con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

**1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro
pensional, a través de tus extractos trimestrales
o ingresando a nuestra zona transaccional en**
www.colfondos.com.co

**2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando
aportes voluntarios o adicionales a tu pensión.
El momento es ahora.**



Propiedad de tus ahorros pensionales.
76 vistas · 6 sept. 2022 · 8:25

Conoce más aquí

Encontrarás este video en nuestro canal de **YouTube**

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.



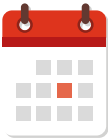
RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Parra Roza Luz Mary
Cédula: 42.062.002

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Nos
importas
tú

Colfondos
del grupo HABITAT



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

183

Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

16

Semanas

Colfondos

C

939

Semanas

Total semanas
cotizadas

A

+

B

+

C

= 1,138

Semanas



Bono pensional

Valor

6,878,253

26,865,405

Fecha de redención estimada del bono:

Diciembre 13 de 2021

D

Estado del bono
Bono en liquidación
provisional
Bono en liquidación
provisional



Lo invitamos a revisar
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta
Individual a la fecha
de generación

E

\$121,670,930

Capital total
acumulado

D

+

E

\$155,414,588

Bono pensional 2 6,878,253

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comuníquese con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888	Bucaramanga: (607) 698 5888	Cartagena: (605) 694 9888
Barranquill (605) 386 9888	Cali: (602) 489 9888	Medellín: (604) 604 2888
Resto del país: 01 8000 5 10000		

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co Opción Contáctanos



/Colfondos.SA



@ColfondosOnline



Colfondos Canal Oficial



Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Rozo Luz Mary

No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31

2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	891412134	Hospital Mental De Risaralda	402,936	9,920
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	891412134	Hospital Mental De Risaralda	402,936	21,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	891412134	Hospital Mental De Risaralda	402,936	9,307
Colpensiones Administradora Colombiana	199609	4351547	Franco Gil Carlos Arturo	700,000	70,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	891412134	Hospital Mental De Risaralda	671,560	16,789
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	891412134	Hospital Mental De Risaralda	671,560	637
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	891412134	Hospital Mental De Risaralda	671,560	25,520
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	891412134	Hospital Mental De Risaralda	671,560	23,954
Colfondos Pensiones y Cesantias	199610	4351547	Inec Mecanica Dental	350,000	27,381
Colfondos Pensiones y Cesantias	199611	4351547	Inec Mecanica Dental	700,000	50,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	199612	4351547	Inec Mecanica Dental	466,665	46,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	199701	4351547	Inec Mecanica Dental	632,799	63,280
Colfondos Pensiones y Cesantias	199702	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	4351547	Inec Mecanica Dental	791,000	79,099
Colpensiones Administradora Colombiana	199712	860013816	Instituto De Seguros Sociales	311,056	30,292
Colfondos Pensiones y Cesantias	199801	860013816	Instituto De Seguro Social	1,031,483	103,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	860013816	Instituto De Seguro Social	427,077	42,707
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	860013816	Instituto De Seguro Social	69,072	6,907
Colpensiones Administradora Colombiana	199812	860068255	Cia De Serv y Admin Serdan	46,990	4,717
Colpensiones Administradora Colombiana	199910	860068255	Cia De Serv y Admin Serdan	1,901,214	177,058
Colpensiones Administradora Colombiana	199911	860013816	Instituto De Seguros Sociales	1,219,218	119,571
Colpensiones Administradora Colombiana	199911	860068255	Cia De Serv y Admin Serdan	1,510,000	151,041
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	860013816	Instituto De Seguro Social	1,262,762	123,209
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	860013816	Instituto De Seguro Social	1,262,762	3,066
Colpensiones Administradora Colombiana	200211	860013816	Instituto De Seguros Sociales	1,039,240	106,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	816006820	Cooperadores C.t.a.	132,000	13,173
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	816006820	Cooperadores C.t.a.	358,000	35,592
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	987,000	103,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	800,000	84,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	261,000	27,370
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	800,000	84,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	1,119,000	117,460
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	840,000	88,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	1,119,000	117,368
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	196,000	20,580
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	1,119,000	117,456
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	1,119,000	117,104
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	1,119,000	117,282
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800104552	Tercerizar S.a.s.	75,000	7,910
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	801005133	Coop De Trab Asoci Global Asociado Cta	858,000	89,884
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	721,363	75,740
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	800104552	Tercerizar S.a.s.	15,000	1,610
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	491,960	51,660
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	985,073	103,460

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Rozo Luz Mary

No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31

2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	600,000	66,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	968,500	106,523
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	904,400	99,498
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	880,666	96,872
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	1,030,974	113,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	954,210	104,962
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	1,031,182	113,407
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	982,368	108,084
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	912,020	100,349
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	1,058,000	116,387
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	1,398,000	153,787
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	860002428	Bristol Myers Squibb De Colombia S.a.	1,484,000	163,226
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,358,000	149,387
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,514,000	166,562
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,499,000	164,858
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,592,000	175,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,422,000	156,413
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,541,000	177,244
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,378,000	158,486
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,592,000	183,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,635,000	188,025
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,574,000	180,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	517,000	59,440
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	816,000	93,869
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,603,000	184,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	890323239	Summar Temporales S.a.s.	1,404,000	161,432
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	27,000	3,090
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	133,000	15,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,331,000	153,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,331,000	153,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	299,000	34,357
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,331,000	153,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,331,000	153,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	816,000	93,869
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	27,000	3,090
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,331,000	153,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary
No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31
2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	582,000	66,915
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	873,000	100,410
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	29,000	3,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	815,000	93,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	873,000	100,410
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	29,000	3,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	642,000	73,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	917,000	105,441
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	31,000	3,595
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,731

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Rozo Luz Mary
No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	183,000	21,060
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,731
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,527
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,834,000	210,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	61,000	7,047
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,726
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	935,000	107,525
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	442,000	50,814
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	838,000	96,386
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,042,000	234,814
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,935,000	222,525
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,424,000	163,729
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,453,000	167,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	64,000	7,329
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,453,000	167,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,453,000	167,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	34,000	3,879

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary
No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/10/01 - 2022/12/31
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/01/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	900123016	Cooperativa De Trabajo Asociado De Profesionales D	1,114,000	128,079
Colfondos Pensiones y Cesantías	201204	42062002	Parra Roza Luz	591,131	67,980
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	42062002	Parra Roza Luz	913,219	105,020
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	42062002	Parra Roza Luz	305,494	35,132
Colfondos Pensiones y Cesantías	201205	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,011,000	116,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	42062002	Parra Roza Luz	900,438	103,550
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	395,000	45,425
Colfondos Pensiones y Cesantías	201206	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	363,000	41,761
Colfondos Pensiones y Cesantías	201207	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	1,994,000	229,279
Colfondos Pensiones y Cesantías	201208	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	1,901,000	218,646
Colfondos Pensiones y Cesantías	201209	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	1,728,000	198,736
Colfondos Pensiones y Cesantías	201210	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	1,783,000	205,061
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,011,000	116,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	201211	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	2,974,000	341,979
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,011,000	116,297
Colfondos Pensiones y Cesantías	201212	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	2,280,000	262,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	34,000	3,878
Colfondos Pensiones y Cesantías	201301	900066593	Servicios Temporales Universal Service S.a.s.	2,000,000	230,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	201302	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,772,000	203,764
Colfondos Pensiones y Cesantías	201303	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,234,000	256,878
Colfondos Pensiones y Cesantías	201304	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,916,000	220,372
Colfondos Pensiones y Cesantías	201305	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,101,000	241,647
Colfondos Pensiones y Cesantías	201306	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,058,000	236,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	201307	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,096,000	241,072
Colfondos Pensiones y Cesantías	201308	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,094,000	240,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	42062002	Parra Roza Luz	594,500	68,367
Colfondos Pensiones y Cesantías	201309	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,874,000	215,478
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	42062002	Parra Roza Luz	604,500	69,517
Colfondos Pensiones y Cesantías	201310	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,950,000	224,250
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	42062002	Parra Roza Luz	602,625	69,302
Colfondos Pensiones y Cesantías	201311	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,141,000	246,247
Colfondos Pensiones y Cesantías	201312	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,019,000	232,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,070,000	228,366
Colfondos Pensiones y Cesantías	201401	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,070,000	9,684
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	42062002	Parra Roza Luz	624,375	71,803
Colfondos Pensiones y Cesantías	201402	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,267,000	260,689
Colfondos Pensiones y Cesantías	201403	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,080,000	239,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	42062002	Parra Roza Luz	633,125	72,810
Colfondos Pensiones y Cesantías	201404	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,049,000	235,603
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	42062002	Parra Roza Luz	632,500	72,737
Colfondos Pensiones y Cesantías	201405	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,058,000	236,686
Colfondos Pensiones y Cesantías	201406	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,049,000	235,603
Colfondos Pensiones y Cesantías	201407	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,149,000	247,103
Colfondos Pensiones y Cesantías	201408	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,183,000	251,061
Colfondos Pensiones y Cesantías	201409	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,921,000	220,947
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,078,000	123,986
Colfondos Pensiones y Cesantías	201410	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,341,000	269,247

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary

No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31

2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,078,000	123,986
Colfondos Pensiones y Cesantías	201411	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,067,000	237,689
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	616,000	70,872
Colfondos Pensiones y Cesantías	201412	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,164,000	248,828
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	644,350	74,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	201501	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,191,000	251,997
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	21,500	2,472
Colfondos Pensiones y Cesantías	201502	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,745,000	200,674
Colfondos Pensiones y Cesantías	201503	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,106,000	242,222
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	236,262	27,170
Colfondos Pensiones y Cesantías	201504	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	1,838,000	211,386
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,255,000	259,324
Colfondos Pensiones y Cesantías	201505	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,133,000	245,311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201506	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,260,000	259,900
Colfondos Pensiones y Cesantías	201507	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,266,000	260,622
Colfondos Pensiones y Cesantías	201508	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,182,000	250,914
Colfondos Pensiones y Cesantías	201509	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,010,000	231,150
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,255,000	259,324
Colfondos Pensiones y Cesantías	201510	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,074,000	238,478
Colfondos Pensiones y Cesantías	201511	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,382,000	273,914
Colfondos Pensiones y Cesantías	201512	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	2,135,000	245,524
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	1,700,000	195,500
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	92,000	10,580
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	405,000	46,574
Colfondos Pensiones y Cesantías	201601	900460864	Centros De Empleos Temporales De Colombia S.a.s.	26,250	3,018
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	689,455	79,288
Colfondos Pensiones y Cesantías	201602	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,668,000	306,836
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	689,455	79,288
Colfondos Pensiones y Cesantías	201603	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,431,000	279,597
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,207,000	138,789
Colfondos Pensiones y Cesantías	201604	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,889,000	332,203
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,508,000	173,436
Colfondos Pensiones y Cesantías	201605	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,493,000	286,711
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	574,546	54,946
Colfondos Pensiones y Cesantías	201606	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,006,000	460,722
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	230,000	26,450
Colfondos Pensiones y Cesantías	201607	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,791,000	320,997
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	724,000	83,229
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,182,000	365,914
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,448,000	166,536
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,823,000	324,661
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	724,000	83,229
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,639,000	303,453
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	575,000	66,124
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,875,000	330,624
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,942,000	337,089
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,538,000	404,191
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	240,000	20,918

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary

No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31

2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	775,000	89,124
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,724,000	313,229
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	185,000	14,683
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	775,200	89,202
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,143,600	360,077
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	212,500	17,617
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	775,200	89,202
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,304,760	265,078
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	150,000	17,250
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,325,600	267,447
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,282,396	377,489
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	213,750	19,278
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	270,497	31,123
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,053,906	351,259
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,159,854	363,402
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,035,797	349,174
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,760,062	317,478
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,584,000	297,208
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,817,110	324,016
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	2,067,200	237,766
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,450,078	396,828
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	42062002	Parra Roza Luz	737,717	84,889
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,001,839	345,216
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,575,493	411,199
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	149,375	11,853
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,161,213	363,544
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	161,250	18,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,144,007	361,608
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	160,000	18,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	781,242	89,762
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,656,072	420,095
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,646,400	189,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,460,331	282,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	125,000	14,374
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	1,646,400	189,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,322,119	382,092
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	860517302	Fundacion Universitaria Del Area Andina	26,042	3,020
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,280,247	377,276
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,320,692	381,951
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,168,431	364,411
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,225,529	370,948
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,320,691	381,951
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,432,031	394,744
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,101,498	471,720
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	138,752	15,956
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,941,469	338,320
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	132,371	11,562
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,150,826	362,399

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary

No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31

2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	141,794	12,793
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,092,301	355,639
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	139,159	16,031
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,285,481	377,849
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	147,849	13,106
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,825,846	325,023
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	127,164	12,513
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,379,216	388,630
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	152,074	16,505
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,901,977	333,793
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	130,593	15,022
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,153,390	362,685
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,832,001	440,744
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,092,232	355,641
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,309,518	380,655
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,544,124	522,606
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	272,656	29,239
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,546,694	407,893
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	212,806	22,865
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,982,693	458,065
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	239,375	25,652
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,392,057	390,143
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	203,125	20,957
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,844,352	442,104
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,447,478	396,463
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,613,501	415,584
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,338,376	383,961
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,488,061	401,135
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,866,488	444,696
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,371,408	502,772
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	88,750	9,955
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	5,007,989	575,936
Colfondos Pensiones y Cesantías	202102	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	131,250	14,766
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,675,866	307,774
Colfondos Pensiones y Cesantías	202103	42062002	Parra Roza Luz	211,990	24,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202104	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,465,925	398,623
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,572,917	410,911
Colfondos Pensiones y Cesantías	202105	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	93,253	10,263
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,656,193	420,470
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	42062002	Parra Roza Luz	211,990	24,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	202106	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	95,625	10,749
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,530,226	406,027
Colfondos Pensiones y Cesantías	202107	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	91,875	10,363
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	42062002	Parra Roza Luz	266,667	30,693
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,718,913	427,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202108	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	96,875	10,903
Colfondos Pensiones y Cesantías	202109	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,775,956	434,273
Colfondos Pensiones y Cesantías	202110	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,408,202	392,013

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Parra Roza Luz Mary
No. de Identificación: 42.062.002

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,138

2022/10/01 - 2022/12/31
2023/01/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	202111	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,689,967	424,350
Colfondos Pensiones y Cesantias	202112	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	2,897,135	333,217
Colfondos Pensiones y Cesantias	202201	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,470,360	514,125
Colfondos Pensiones y Cesantias	202201	42062002	Parra Roza Luz	233,334	26,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202202	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,100,443	471,574
Colfondos Pensiones y Cesantias	202203	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,364,938	386,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	202204	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,311,542	380,870
Colfondos Pensiones y Cesantias	202204	42062002	Parra Roza Luz	200,000	23,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	202205	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,235,263	487,101
Colfondos Pensiones y Cesantias	202206	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,341,237	384,244
Colfondos Pensiones y Cesantias	202207	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	3,841,263	441,823
Colfondos Pensiones y Cesantias	202208	800231235	E.s.e Hospital Universitario San Jorge	4,023,407	462,736

[illegible]

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
42.062.002		
Carpeta	Página	de
000307559		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL BONO PRINCIPAL

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Parra Rozo Luz Mary
Dirección	luz_mary61@hotmail.com
Ciudad - Depto	PEREIRA - RISARALDA

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1961	12	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000					

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión Bajo la Gravedad de juramento declaro 1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite. 2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta. 3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media. CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL 4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual. 5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión. 6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida. 7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual. 8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva. 9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva. Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos. Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional ☐ Valor a fecha de traslado de régimen: \$ 1,422,490 Dirección: _____ Firma: _____ C.C: _____ Teléfono y/o Celular: _____	11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensinal Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos. Firma: _____ C.C: _____	12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección Firma: _____ C.C: _____
---	--	--

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.

[illegible]

- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Conservador
NIT 900391896-3
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Mayor Riesgo
NIT 900391900-5
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Moderado
NIT 800227940-6
- ☐ Fondo de Pensiones Obligatorias Retiro Programado
NIT 900931901-2

Cédula de Ciudadanía		
42.062.002		
Carpeta	Página	de
000307559		

HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL SEGUNDO BONO

Ciudad y Fecha	2023/01/11
Nombres y Apellidos	Parra Roza Luz Mary
Dirección	luz_mary61@hotmail.com
Ciudad - Depto	PEREIRA - RISARALDA

I. Actualización de la información personal

Fecha de Nacimiento			1. Corrección Fecha de Nacimiento		
1961	12	13			
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día
Si sus datos de correspondencia y teléfono están desactualizados, favor comuníquese con el Contact Center: al (601) 748 4888 en Bogotá, (602) 386 9888 en Cali, (605) 694 9888 en Cartagena, (60) 604 28888 en Medellín, gratis en el resto del país al 01 800 05 1000					

NIT 800.149.496-2

VI. Valor del bono

10. Solicitud de Emisión Bajo la Gravedad de juramento declaro 1. Toda la historia que se me atribuye es veraz y ninguna parte de ella se ha utilizado para una pensión, ni indemnización o devolución de saldos concedida o en trámite, ni para otro bono pensional emitido o en trámite. 2. Mi fecha de nacimiento tal como aparece preimpresa en la solicitud es correcta. 3. No estoy simultáneamente afiliado al régimen de ahorro individual y al régimen de prima media. CERTIFICADO PARA LA EMISION, EXPEDICION O NEGOCIACION DE BONO PENSIONAL 4. No he tramitado ante ninguna institución pública o privada, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional diferente a la pensión de Régimen de Ahorro Individual. 5. No estoy gozando actualmente de ningún tipo de pensión. 6. No estoy gozando actualmente de una pensión que en el futuro vaya a ser compartida. 7. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento del beneficio pensional ante entidades diferentes a las autorizadas por el Régimen de Ahorro Individual. 8. En el futuro no tramitare ante ninguna institución, solicitud de reconocimiento y pago de indemnización sustitutiva. 9. No he tramitado, reclamado o recibido indemnización sustitutiva. Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos. Y Autorizo la Emisión de mi Bono pensional ☐ Valor a fecha de traslado de régimen: \$ 504,513 Dirección: _____ Firma: _____ C.C. _____ Teléfono y/o Celular: _____	11. Estoy de acuerdo con la historia laboral y firmo en aceptación que No tengo Derecho a Bono Pensinal Nota: Certifico que he revisado todos los vacíos laborales de mi historia e informo que no labore en esos tiempos. Firma: _____ C.C. _____	12. No estoy de acuerdo con la información, incluyo corrección Firma: _____ C.C. _____
--	--	--

* La liquidación del bono se efectúa con base en la normatividad vigente, esta sujeta a cambios legislativos.

* Recuerde que la información por usted suministrada, estará sujeta a verificación y de llegar a comprobarse falsedad en ella, se hará acreedor a las sanciones civiles, fiscales y administrativas señaladas en el Art. 50 del Decreto 1748 de 1995.



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Copia

SEÑORES
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: LUZ MARY PARRA ROZO
ASUNTO: ACEPTACION TRASLADO DE REGIMEN

COLPENSIONES - 2023_5345141
14/04/2023 12:18:28 PM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:8



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) LUZ MARY PARRA ROZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía 42.062.002 expedida en Pereira, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: LUZ MARY PARRA ROZO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 42.062.002 de Pereira, actuando en mi calidad de **COTIZANTE PARA PENSION AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA Y EN LA ACTUALIDAD CON EL FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de efectuar la siguiente reclamación administrativa y/o derecho de petición con el fin de solicitar **LA VINCULACION** al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA**, declarando la nulidad de la desvinculación del régimen de prima media, con fundamento en lo siguiente:

PRIMER TERMINO: Se declare que para efectos pensionales, estoy vinculado al régimen de **PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y continúo afiliado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO TERMINO: Se decrete la **NULIDAD DEL ACTO POR EL CUAL SE TRASLADA DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA AL DE AHORRO INDIVIDUAL DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS**.

TERCERO TERMINO: Se de contestación de fondo a mi **SOLICITUD**.

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Por cuanto esta de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de los riesgos en que podía incurrir utilizo el mensaje erróneo de vender **AHORRO PROGRAMADO Y/O Renta vitalicia**, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba y con el monto que el decidiera, es más que el dinero que aportaba el **COTIZANTE** era de él, por ello dispondría como quisiera (invertir), mientras que con el extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, los **APORTES** eran del estado y por ese motivo no podía disponer de este hasta cumplir con los requisitos de edad y densidad de semanas cotizadas.

Los **FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL**, con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induce error de trasladarse del sistema de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, afectando así el comportamiento económico, se dio la "**publicidad engañosa**". Por parte del **FONDO DE AHORRO INDIVIDUAL** al utilizar mensajes con afirmaciones que son distintas a las características, ventajas, beneficios y/o desempeños reales del producto o servicio y que indujeron al error afectando el comportamiento económico del consumidor con tal de captar nuevos clientes para el fondo de ahorro individual y persuadir de que no esté en el **REGIMEN DE PRIMA MEDIA con PRESTACIÓN DEFINIDA**, prometió logros pensionales, con beneficios superiores al del extinto **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, si se trasladaban a los **FONDOS PRIVADOS**. Sin realizarle un estudio de factibilidad y beneficio si se trasladaba de régimen.

Resulta pertinente indicar que la administradora **COLFONDOS** a través de sus asesores aprovechando el desconocimiento en el tema de pensiones (empleadores y cotizantes) **AHORRO INDIVIDUAL y PRIMA MEDIA**. A través de argucias comerciales engañosas pronosticaban rendimientos elevados sobre el ahorro del afiliado al sistema, haciéndole ver a este que resultaba atractivo pensionarse bajo ese régimen, que con el régimen de prima media con prestación definida que administra el estado.

Por otra parte la **ADMINISTRADORA COLFONDOS** jamás verifico la información salarial, esto con el fin de validar de cuanto era su salario, el aporte al sistema mensual y de esta forma establecer el ahorro mínimo que tenía que hacer el afiliado para obtener una pensión de acuerdo a su mínimo vital.

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901

3175104258
3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1° del ART. 14° Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12°: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA ACEPTACIÓN DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA** y el mismo se certifique;

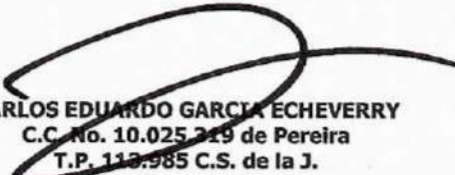
Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. 112.985 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación





No. de Radicado, BZ2023_5390967-1063778

Bogotá D.C., 15 de abril de 2023

Señor (a)

CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
KR 5 # 12 - 16 OF 901 EDIFICIO SURAMERICANA
Cali, Valle del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_5345141 del 14 de abril de 2023
Ciudadano: LUZ MARY PARRA ROZO
Identificación: Cédula de ciudadanía 42062002
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “solicito SE DECLARE LA ACEPTACION DEL REGRESO AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. de Radicado, BZ2023_5390967-1063778

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III



Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio

Copia

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

SEÑORES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS
CIUDAD

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN
SOLICITANTE: LUZ MARY PARRA ROZO
ASUNTO: NULIDAD DE TRASLADO

230413-001228

CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY, abogado identificado con la cédula de ciudadanía 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional 113.985 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado(a) del(a) peticionario(a) LUZ MARY PARRA ROZO identificado(a) con la cédula de ciudadanía 42.062.002 expedida en Pereira, de manera respetuosa, amparado por el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, envío Derecho de Petición solicitando a usted lo siguiente:

RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Que se declare la nulidad del traslado del(a) señor(a) LUZ MARY PARRA ROZO, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 42.062.002 de Pereira, que realice del régimen de prima media con prestación definida del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el(a) Dr(a). JAIME DUSSÁN CALDERON, a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, representada legalmente por el(a) Dr(a). MARCELA GIRALDO GARCIA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, una vez solicite el traslado y gire la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS todos los valores de la cuenta individual de la demanda.

TERCERO: Se me expida copia del formulario con el cual se efectuó el traslado.

CUARTO: Se declare que para efectos pensionales, estoy desvinculado del régimen de AHORRO INDIVIDUAL y se me ordené el traslado al REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA, administrada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en el régimen de prima media con prestación definida

QUINTO: Se efectuó el traslado de Mi BONO PESIONAL junto con todos los rendimientos financieros a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Lo anterior conforme a que el(a) suscrito(a) al realizar la afiliación al fondo privado no recibió la suficiente información cerca de los términos y condiciones en que podría llegar adquirir el derecho a la pensión por vejez, toda vez que no se le informo cuanto iba ser el monto de su pensión, como tampoco la proyección de la misma cuando adquiriera la edad para pensionarse, y tampoco los 15 días de poder retratarse de dicha afiliación.

Al momento del traslado de régimen, No se me efectuó la proyección de la pensión en los dos regímenes, a la fecha de presentación de la demanda la más beneficiosa es la que otorgaría LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

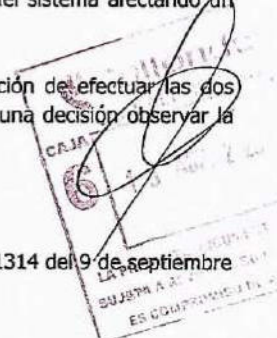
La AFP omitió el deber de información que sobre ellas recae, consistente en proporcionarle al futuro afiliado todos los datos referentes al traslado, incluyendo ventajas, desventajas, beneficios y demás circunstancias que se puedan derivar del acto mismo de cambiar del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad.

Lo anterior demuestra que LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS de forma engañosa ofreció un servicio, el cual no fue claro y no informo de que era posible que se bajara la mesada, y que su mesada pensional era más beneficiosa en el REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA que en el REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, utilizo el mensaje erróneo PARA QUE SE CAMBIARA DE REGIMEN, manifestando que en cualquier tiempo se pensionaba el afiliado, y que el monto podía ser entregado y con ese dinero se podría invertir en algo, esto con el fin de captar la atención del público y persuadirlo más eficazmente, induciendo al error de trasladarse del sistema afectando un determinado comportamiento, como el económico, efectuando así una "publicidad engañosa".

LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS no cumplió con la obligación de efectuar las dos liquidaciones, proporcionar una información completa, para que el usuario al momento de tomar una decisión observar la proyección de cómo podría quedar la prestación y así decidir en cuál de los dos regímenes estaría.

De haberlo hecho se habría dado cuenta que no era beneficioso efectuar el cambio de régimen.

Respecto a este tema la honorable corte suprema de justicia, Sala de Casación Laboral. Rad: Nro. 31314 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dra ELCY DEL PILAR CUELLO CALDERON, radicado 31989, se explica así:



Pereira: Cra. 8 # 20-67 Edif. Banco Unión Colombiano Oficina 407
Cali: Cra. 5 # 12-16 Edif. Banco Suramericana Oficina 901

3175104258
3154623360

acesolucioneslegales@hotmail.com





**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSUS

".....Las Administradoras de Pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema: mediante ellas el estado provee el servicio público de pensiones; tiene fundamentos Constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, desarrollados por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993, cuando le atribuye al estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, la dirección, coordinación y control, de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares."

FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

En primer término, no estoy conforme con la forma como se resolvió la solicitud de pensión de vejez del(a) pensionado, puesto que debe de ser liquidada la pensión de vejez, ya que no se encuentra ajustada a derecho.

Al igual que lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 23º Peticiones.

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2012), el cual consagra lo siguiente:

"Numeral 1º del ART. 14º Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres días siguientes.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, el cual consagra lo siguiente:

"ART. 12º: *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos...*

PRETENSIONES

- Solicito **SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN** efectuado anteriormente mencionado y el mismo se certifique;

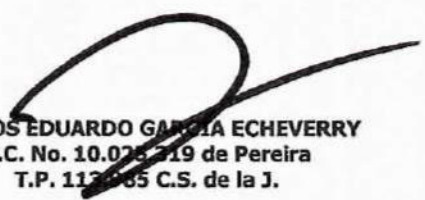
Para así comprobar si existe el derecho o no, para la reliquidación, ya que estas son las que exigen los Jueces Laborales para realizar dichas liquidaciones.

ANEXOS

- Fotocopia cedula de ciudadanía (1 folio).

Recibiré notificaciones en la Cra. 5 # 12-16 Oficina 901 Edificio Suramericana (Cali-Valle), Cel. 3175104258 o al correo electrónico acesolucioneslegales@hotmail.com.

Con todo respeto,


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.075.319 de Pereira
T.P. 113.865 C.S. de la J.

C.C. Procuraduría General de la Nación



Bogotá D.C. 29 de abril de 2023

Señora:
LUZ MARY PARRA ROZO
luz_mary61@hotmail.com

Radicado: Derecho de petición-230413-001228

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación y traslado a Colpensiones, le comunicamos lo siguiente:

Puntos 1 y 3. Previa validación en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted presento cuenta para el fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S. A. con fecha de inicio de efectividad del 01 de octubre de 1996.

Ahora bien, para dar respuesta a las inquietudes y planteamientos referentes a la asesoría brindada al momento de tramitar la vinculación a Colfondos S.A, le indicamos que dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que esta sea clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

Respecto a la asesoría brindada por parte de nuestro asesor comercial al momento de su afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con un documento físico de la asesoría brindada, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual usted manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de régimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación No. 747264 el 12 de agosto de 1996, del cual adjuntamos copia.

Cabe aclarar que de acuerdo a los procedimientos internos de la compañía, todos los asesores comerciales que trabajan para Colfondos S.A, se encuentran debidamente capacitados y cuentan con toda la información necesaria para realizar afiliaciones a favor de esta administradora, por lo anterior, usted en su momento firmó a voluntad de afiliación a nuestro fondo de Pensiones Obligatorias, dándose así por entendido que recibió toda la información necesaria para llevar a cabo el traslado de régimen pensional.

Es necesario aclarar que la vinculación se realizó de manera libre y espontánea con la voluntad de elegir la administradora y régimen pensional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Oñate Nolasco; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

"ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Respecto a su solicitud de anulación de la afiliación, le informamos que no es procedente acceder favorablemente a ésta, toda vez, que no se efectuó dentro del plazo de Ley, establecido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la Superintendencia Financiera:

"3.3 Solicitudes de retracto. El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo".

Teniendo en cuenta lo informado, no es procedente acceder de manera favorable a su petición de declarar ineficiencia de la afiliación con nuestra administradora pues está se efectuó con su consentimiento y no somos la entidad competente para declarar la ineficiencia del traslado realizado o la anulación del cambio de régimen; teniendo en cuenta que las formas en que se puede proceder con dicho trámite, es en virtud de una orden judicial previa investigación por posible fraude o falsedad en documento público.

Puntos 2,4 y 5 De acuerdo con su solicitud, en cuanto al traslado de régimen nos permitimos comunicarle la no procedencia de acceder favorablemente a la solicitud, debido a que debemos dar cumplimiento de la normatividad legal vigente Artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993 indica:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

- e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 840 de 2001. También puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (501) 213 13 70 y (501) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002.

En ese orden de ideas, en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

"Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos que verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Público a través de su página interactiva no reporta las 750 semanas de cotización que se requieren.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888,

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: Defensor@colfondos.com.co, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfreo Cárdenas Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-05 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: I.N.A.S.- Servicio al Cliente

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensap@colfondosgroup.com; Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neim; Dirección: Av. 19 No. 114-08 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías: Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000



Bogotá D.C. 29 de abril de 2023

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 230413-001228., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: I. Alfonso - Servicio al cliente

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigirse en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com. Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Nela; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.



COLFONDOS

COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 2° COPIA)

PERIODO DE COTIZACION

96 08

PRIMER P°

96 09

FECHA

96 08 12

No. 747264

CIUDAD

Pereira

DEPARTAMENTO

Risaralda

CODIGO

66001

VINCULACION INICIAL

☒

TRASLADO DE AFP

☐

AFP ANTERIOR

TRASLADO DE REGIMEN

☐

ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

307559

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD

42062002

TU

CC

CE

X

FECHA DE NACIMIENTO

13 12 63

NACIONALIDAD

Colombiana

SEXO

M

X

PRIMER APELLIDO

Porro

SEGUNDO APELLIDO

Rozo

PRIMER NOMBRE

Luz

SEGUNDO NOMBRE

Mary

DIRECCION RESIDENCIA

Cra 14 # 66-36 Caba

CIUDAD O MUNICIPIO

Pereira

CODIGO

66001

DEPARTAMENTO

Risaralda

TELEFONO

935302746

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO

Aut. 4 via cerritos

CIUDAD O MUNICIPIO

Pereira

CODIGO

66001

DEPARTAMENTO

Risaralda

TELEFONO

373444

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA

☐

LUGAR DONDE TRABAJA

☐

APARTADO AEREO

☒

NUMERO

002335

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE

☒

INDEPENDIENTE

☐

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN L.S.S.

SI

CAJAS

SI

CUANTAS SEMANAS

CUAL(ES)

ISS - CAJAL

INFORMACION DEL EMPLEADOR ACTUAL

EMPLEADOR

OCCUPACION O CARGO ACTUAL

Enfermero

CODIGO

2012

SALARIO O INGRESO MENSUAL

\$ 671.560

SALARIO INTEGRAL

☐

NUMERO DE IDENTIFICACION

891412134-11

HT

CC

CE

X

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Hospital Mental del Risaralda

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR

Aut. 4 via cerritos

CIUDAD O MUNICIPIO

Pereira

CODIGO

66001

DEPARTAMENTO

Risaralda

TELEFONO

373444

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIAR LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

APELLIDOS	NOMBRES	SEXO	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO			CODIGO PRESTADO
					DIA	MES	AÑO	
Pinzon	Carlos	Jorge Alberto			08	03	63	01
Pinzon	Porro	Jorge Alejandro			27	09	90	04

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Hospital Mental - Pereira
Firma: *[Firma]*
FIRMA NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PERSONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERIDICOS.

Firma: *[Firma]*
FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

NOMBRE DIRECTOR

Firma: *[Firma]*
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

Olivia E. Gonzalez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.

34041757

ORIGEN

Pereira

CODIGO

22001

ESPACIO PARA LA COMPANIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

Firma: *[Firma]*
SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS

Firma: *[Firma]*

Bogotá D.C. 29 de abril de 2023

Señor:
CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY
Apoderado
Carrera 5 # 12 – 16 Oficina 601 Edificio Suramericana
Celular: 317 510 42 58
acesolucioneslegales@hotmail.com
Cali, Valle del Cauca

Radicado-Derecho de Petición: 230413-001228

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su comunicación recibida en días anteriores, le comunicamos lo siguiente:

Le comunicamos que, al validar en el sistema evidenciamos que el poder de representación adjunto para el trámite de solicitud de información del afiliado (a)/ beneficiario (a) o reclamante:

- Luz Mary Parra Rozo con cedula 42.062.002

No cumple con los requisitos estipulados por nuestra administradora, puesto que no se encuentra debidamente firmado y autenticado en notaria por usted en calidad de apoderado. Tenga en cuenta que este poder debe ser original debidamente conferido y/o apostillado ante notario público o consulado, debe contener todos los datos, referenciales, de contacto y firmas del apoderado y de quien la otorga, este documento puede tener máximo seis (6) meses de ser expedido antes de la radicación de la solicitud.

Por lo cual, la invitamos a tramitar la respectiva radicación a fin de realizar el registro correspondiente en nuestra base de datos y de esta manera emitir respuesta directa al correo electrónico y dirección física registradas por usted. La respuesta a la petición fue enviada directamente a la señora Luz Mary Parra Rozo a su dirección electrónica.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,


Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: I.N.A.S - Servicio al Cliente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 540 de 2001. También puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: defensor@colfondos.com, Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá, Tel.: (601) 213 170 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., en jornada continua.



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE				Nit:	800,231,235	
Dirección:	CARRERA 4 24 - 88		Departamento:	RISARALDA		Municipio:	PEREIRA
Teléfono Fijo:	6063206770		Correo Electrónico:	talento.humano@husj.gov.co		Código DANE:	66001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE				Nit:	800,231,235				Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones:	Junio 30 de 1995	
---------	--	--	--	--	------	-------------	--	--	--	---	------------------	--

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	42,062,002			Fecha de Nacimiento:	Diciembre 13 de 1961			
Primer Apellido:	PARRA		Segundo Apellido:	ROZO		Primer Nombre:	LUZ		Segundo Nombre:		MARY	

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
04-01-2016	30-04-2023	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero (a)	SI	SI	NO	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 2016 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S	2,035,857.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	0.00	S	597,027.00	S	315,633.00	S	781,999.00	S	408,119.00	S	779,987.00	S	541,623.00	S	985,694.00	S	576,402.00	S	439,830.00	S	676,075.00	S	743,088.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	0.00	S	181,824.00	S	225,902.00	S	217,637.00	S	195,598.00	S	243,455.00	S	213,765.00	S	160,324.00	S	210,796.00	S	163,293.00	S	163,293.00	S	163,293.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



Total Devengado		2,035,857.00		2,814,708.00		2,577,392.00		3,035,493.00		2,639,574.00		3,059,299.00		2,791,245.00		3,181,875.00		2,823,055.00		2,638,980.00		2,875,225.00		2,942,238.00	
-----------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--	--------------	--

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2017 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S	2,173,277.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	712,550.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	658,950.00	S	539,502.00	S	439,830.00	S	203,586.00	S	1,086,215.00	S	943,294.00	S	793,246.00	S	726,237.00	S	358,591.00	S	469,518.00	S	1,086,639.00	S	723,973.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	130,634.00	S	148,448.00	S	163,293.00	S	65,317.00	S	160,324.00	S	126,774.00	S	193,331.00	S	136,283.00	S	228,194.00	S	174,315.00	S	190,162.00	S	104,589.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		1,047,618.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		3,675,411.00		2,861,227.00		3,824,018.00		2,442,180.00		3,419,816.00		3,243,345.00		3,159,854.00		3,035,797.00		2,760,062.00		2,817,110.00		3,450,078.00		3,001,839.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2018 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S	2,283,897.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	760,647.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	467,254.00	S	832,637.00	S	758,383.00	S	743,945.00	S	217,328.00	S	852,992.00	S	779,856.00	S	833,623.00	S	688,024.00	S	721,807.00	S	796,985.00	S	875,018.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	174,315.00	S	155,299.00	S	155,299.00	S	183,188.00	S	69,726.00	S	199,841.00	S	216,494.00	S	203,172.00	S	196,510.00	S	219,825.00	S	239,809.00	S	273,116.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		1,221,853.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		3,686,113.00		3,271,833.00		3,197,579.00		4,432,883.00		2,570,951.00		3,336,730.00		3,280,247.00		3,320,692.00		3,168,431.00		3,225,529.00		3,320,691.00		3,432,031.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2019 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S	2,386,672.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	799,364.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	855,034.00	S	491,038.00	S	680,411.00	S	568,595.00	S	838,381.00	S	335,447.00	S	908,801.00	S	381,601.00	S	589,209.00	S	884,010.00	S	472,362.00	S	675,726.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	163,203.00	S	166,534.00	S	186,518.00	S	239,809.00	S	163,203.00	S	206,502.00	S	186,518.00	S	236,479.00	S	177,509.00	S	250,601.00	S	233,198.00	S	247,120.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		1,277,111.00	N	0.00		0.00	
Total Devengado		4,204,273.00		3,044,244.00		3,253,601.00		3,195,076.00		3,388,256.00		2,928,621.00		3,481,991.00		3,004,752.00		3,153,390.00		4,798,394.00		3,092,232.00		3,309,518.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



FACTORES SALARIALES 2020 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S	2,529,872.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	835,335.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	1,071,516.00	S	871,135.00	S	515,620.00	S	116,847.00	S	754,287.00	S	827,876.00	S	1,335,064.00	S	670,416.00	S	840,129.00	S	546,557.00	S	670,416.00	S	1,093,116.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	250,601.00	S	288,887.00	S	229,717.00	S	20,883.00	S	229,717.00	S	177,509.00	S	221,364.00	S	247,190.00	S	243,500.00	S	261,947.00	S	287,773.00	S	243,500.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		1,279,314.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		4,687,324.00		3,689,894.00		4,554,523.00		2,667,602.00		3,513,876.00		3,535,257.00		4,086,300.00		3,447,478.00		3,613,501.00		3,338,376.00		3,488,061.00		3,866,488.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2021 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S	2,595,902.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	885,455.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	716,270.00	S	963,987.00	S	123,858.00	S	670,416.00	S	799,545.00	S	923,404.00	S	716,270.00	S	923,404.00	S	1,167,595.00	S	607,873.00	S	840,424.00	S	259,590.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	239,811.00	S	225,053.00	S	22,136.00	S	265,637.00	S	243,500.00	S	202,917.00	S	284,084.00	S	265,637.00	S	185,499.00	S	204,427.00	S	253,641.00	S	41,643.00	S

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		1,356,073.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		4,437,438.00		5,141,015.00		2,741,896.00		3,531,955.00		3,638,947.00		3,722,223.00		3,596,256.00		3,784,943.00		3,948,996.00		3,408,202.00		3,689,967.00		2,897,135.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2022 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	908,566.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	693,322.00	S	1,334,185.00	S	560,823.00	S	519,180.00	S	994,555.00	S	556,873.00	S	829,509.00	S	975,108.00	S	1,038,374.00	S	551,072.00	S	879,975.00	S	829,509.00	S
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	272,570.00	S	170,356.00	S	208,213.00	S	208,213.00	S	208,213.00	S	0.00	S	227,390.00	S	263,935.00	S	292,358.00	S	182,724.00	S	223,329.00	S	227,390.00	S
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		1,391,427.00	N	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	
Total Devengado		4,658,822.00		4,288,905.00		3,553,400.00		3,511,757.00		5,378,559.00		3,341,237.00		3,841,263.00		4,023,407.00		4,115,096.00		3,518,160.00		3,887,668.00		3,841,263.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 2023 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	2,784,364.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	974,527.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N		
REMUNERACIÓN POR TRABAJO DOMINICAL O FESTIVO	MENSUAL	693,191.00	S	693,191.00	S	601,538.00	S	186,784.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N		
REMUNERACIÓN POR TRABAJO REALIZADO EN JORNADA NOCTURNA	MENSUAL	292,358.00	S	247,692.00	S	223,329.00	S	20,303.00	S	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N		
OTROS FACTORES SALARIALES	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
PRIMA DE VACACIONES	ANUAL	0.00		0.00		1,492,487.00	N	0.00		0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N		
Total Devengado		4,744,440.00		3,725,247.00		5,101,718.00		2,991,451.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	MARIN AGUDELO EDWIN DE JOSE	Tipo de Documento:	C	Documento:	10,134,298
Cargo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO			Teléfono Fijo:	3206766
Dirección:	CARRERA 4 24-87. CENTRO	Departamento:	RISARALDA	Municipio:	PEREIRA
Correo Electrónico:	talento.humano@husj.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Julio 31 de 2020	Número Acto Administrativo:	RES1074

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO

DIGITALMENTE

MARIN AGUDELO EDWIN DE JOSE

Elaboró: FERNANDEZ VERA JUAN ALEJANDRO

Revisó: MARIN AGUDELO EDWIN DE JOSE



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: PEREIRA, Mayo 10 de 2023

No. 202305800231235000450006



NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: APIA, Mayo 9 de 2023

No. 202305891409017000110001



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA				Nit:	891,409,017			
Dirección:	CRA 7 7-13		Departamento:		RISARALDA		Municipio:	APIA	
Teléfono Fijo:	3609196		Correo Electrónico:		contratacion.hospitalapia@gmail.com		Código DANE:	66045	

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA				Nit:	891,409,017				Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Julio 1 de 1995				
---------	---	--	--	--	------	-------------	--	--	--	---	--	--	--	--

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	42,062,002			Fecha de Nacimiento:	Diciembre 13 de 1961		
Primer Apellido:	PARRA			Segundo Apellido:	ROZO			Primer Nombre:	LUZ		
								Segundo Nombre:	MARY		

PERIODOS CERTIFICADOS													
Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
07-09-1993	31-10-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero (a)	SI	SI	SI	CAJA NACIONAL DE PREVISION CAJANAL	NACION	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	233,444.00	S	233,444.00	S	233,444.00	S	233,444.00	S
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		233,444.00		233,444.00		233,444.00		233,444.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: APIA, Mayo 9 de 2023

No. 202305891409017000110001



FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	282,467.00	S	0.00	N	0.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		149,625.00	N	0.00		0.00	N	0.00	N
Total Devengado		282,467.00		282,467.00		282,467.00		282,467.00		282,467.00		282,467.00		282,467.00		282,467.00		432,092.00		282,467.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.		0.00

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: APIA, Mayo 9 de 2023

No. 202305891409017000110001



FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	POSADA MOLINA JHOANA PAOLA	Tipo de Documento:	C	Documento:	42,140,573
Cargo:	GERENTE			Teléfono Fijo:	3609780 ext 112
Dirección:	CRA 7 7-13	Departamento:	RISARALDA	Municipio:	APIA
Correo Electrónico:	hospital.apia@risaralda.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Abril 29 de 2020	Número Acto Administrativo:	AP027

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

FIRMADO

DIGITALMENTE

POSADA MOLINA JHOANA PAOLA

Elaboró: POSADA MOLINA JHOANA PAOLA

Revisó: POSADA MOLINA JHOANA PAOLA



CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Oficina de Bonos Pensionales

Ciudad y fecha de expedición: APIA, Mayo 9 de 2023

No. 202305891409017000110001



NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos. 2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral. 3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales. 4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos). 5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No. 5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Carlos Fradique	C.C. No. 79469076
	Fradique Mendez Lopez	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Felipe Antonio	P.P. No. F28463105
	Imbarack Charad	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

-
inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-

recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del

mandato:- el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renunciass del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del

mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-

constitucional, Consejo Superior de la

Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula de ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -

de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -

COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.- en

todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración de término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No. 212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibaguè T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias- o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

-
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaña Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -

De la terminación del

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo

Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a actuaciones administrativaslante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-

Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631

del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -

que haga parte COLFONDOS S.A.

PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -

apoderado

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -

o del Distrito Capital de Bogotá y

entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-

del mandato; 3), Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martín. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-

"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS",

quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacoure Mora mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000 .PARAGRAFO Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain

Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -

representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -

inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX

E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tegundama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
	Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46**

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 14:26:46

Recibo No. AB23128024

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B231280247BE73

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**Firma Legal Especializada en Derecho Laboral y Seguridad Social Pensiones
Derecho Administrativo, Derecho de Familia (Sucesiones – Divorcios)
Procesos de Extinción de Dominio**

AC SOLUCIONES LEGALES LATO SENSU

Señor(a)
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: PODER

LUZ MARY PARRA ROZO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY (principal)**, identificado con C.C. No. 10.025.319 expedida en Pereira y tarjeta profesional No. 113.985 expedida por el C.S. de la Judicatura y a **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO(sustituto)**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.029.541 expedida en Pereira y tarjeta profesional 194.742 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presenten **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su presidente Dr(a). **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o por quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, sociedad identificada con el Nit número 830070784-6, a través de su representante con domicilio en la ciudad de Cali, con el fin que se declare **LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA COLPENSIONES** a la **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y se ordene regresar al régimen de prima media con prestación definida, costas del proceso.

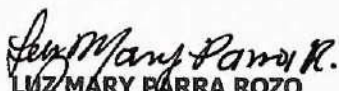
Mi Mandatario Judicial queda facultado expresamente para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, transigir, tachar de falsos documentos si esta situación se llegare a dar y todas las demás facultades que se le confieran como Apoderado Judicial de acuerdo con el Libro Primero Sección Segunda título único capítulo 4 artículos 73 a 77 del C. de G.P.

En el presente poder también se faculta a los apoderados para presentar **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** sobre la sentencia proferida en el presente litigio por parte del despacho.

De manera libre y espontánea manifiesto que no **REVOCARE** ni **OTORGARE NUEVO PODER** a Profesional del derecho diferente a los abogados **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** y a **JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO**, sin que se anexe **PAZ Y SALVO** por parte del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente:


LUZ MARY PARRA ROZO
C.C. No. 42.062.002 de Pereira

Aceptamos:


CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY
C.C. No. 10.025.319 de Pereira
T.P. No. 113.985 del C.S. de la J.


JAIME ANDRÉS RESTREPO BOTERO
C.C. Nro. 10.029.541 de Pereira
T.P. No. 194.742 del C.S. de la J.





NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Notaria Quinta PEREIRA, 2023-03-30 12:23:58 Documento: h2v6a
Ante FERNANDO CHICA RIOS NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA compareció:

PARRA ROZO LUZ MARY

Identificado con C.C. 42062002

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



70-e17359ec

X

Luz Mary Parra R.
Firma compareciente

FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO 5 DEL CIRCULO DE PEREIRA



MILENA CASTRO



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PEREIRA
FERNANDO CHICA RIOS
NOTARIO